



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 1252C —

Año CCLXXIV.—Tomo IV

MIERCOLES 20 NOVIEMBRE 1935

Núm. 324.—Página 1425

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que presente a las Cortes un proyecto de ley que atribuya a los funcionarios del servicio de Prisiones el carácter de Autoridad o Agente de ella. Páginas 1426 y 1427.

Otro creando el cargo de Delegado general de Orden público en Cataluña.—Páginas 1427 y 1428.

Otro nombrando Gobernador general interino de Cataluña a D. Ignacio Villalonga Villalba.—Página 1428.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que la distribución de créditos correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año en curso, para los gastos que origine la expansión cultural en el extranjero, se haga en la forma que se inserta.—Página 1428.

Otros ascendiendo a Ministros Plenipotenciarios de primera clase a los Sres. D. José Landeche y Allende-salazar, D. Vicente González Arnao y de Aznar de la Torre, D. Miguel Angel de Muguero y Muguero, don Eduardo García Comín, D. Juan Estrada y Acebal, D. Agustín Gonzalo Gómez Trevijano, D. Angel Sánchez Vera, D. Luis Alfonso Rodríguez de Viguri y Seoane y D. Mario Piniés y Bayona.—Páginas 1428 y 1429.

Otro disponiendo que D. Julio Prieto Villabrille, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la Legación de España en Bogotá, pase a la situación de disponible con los derechos reconocidos por la legislación vigente.—Páginas 1429 y 1430.

Ordenes ascendiendo a Ministros Plenipotenciarios de segunda clase a

los Sres. D. Buenaventura Caso y del Arroyo, D. Eduardo Groizard y Paternina, D. Fernando González Arnao y Norzagaray y D. José María Sempere y Olivares.—Página 1430.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la libertad condicional al corrigiendo Antonio García Díaz.—Página 1430.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a las entidades benéficas constituidas o que se constituyan para la protección de ciegos e impedidos, para realizar, bajo su exclusiva responsabilidad, la expendición ambulante de billetes de la Lotería Nacional que adquieran bajo las condiciones que se insertan.—Páginas 1430 y 1431.

Otras concediendo el retiro voluntario a los Tenientes y Alférez de Carabineros que se mencionan.—Página 1431.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes de Noviembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1432.

Otra disponiendo el cambio de destino de varios Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros.—Página 1432.

Otra, circular, disponiendo que los aspirantes admitidos condicionalmente en el Instituto de Carabineros, que figuran en la relación que se inserta, causen alta definitiva en las Comandancias que a cada uno se le asigna.—Páginas 1432 y 1433.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes in-

coados por los Ayuntamientos que se citan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1433 a 1439.

Otra nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena a D. Remigio Soriano Alcázar.—Página 1439.

Otra desestimando la petición segunda del Sr. Esteban Ciriquiain, sin perjuicio de darle el ascenso que pretende a la categoría de 6.000 pesetas.—Página 1439.

Otras disponiendo se dé la oportuna corrida de escala, y que los Catedráticos que se mencionan pasen a disfrutar los sueldos y categorías que se citan.—Páginas 1439 y 1440.

Otras nombrando Encargados de curso de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan, a las señoras y señores que se citan.—Páginas 1440 y 1441.

Otra concediendo a doña Milagros Martínez Prieto licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días más después del alumbramiento.—Página 1441.

Otra desestimando la solicitud del señor Sanz Cabo de 17 de Octubre pasado.—Páginas 1441 y 1442.

Otra declarando jubilado a D. Luis Olbés Zuloaga.—Página 1442.

Otras disponiendo que los señores que se mencionan se encarguen de las Cátedras que se citan de la Escuela de Veterinarios de León.—Páginas 1442 y 1443.

Otra idem se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a disfrutar los sueldos y categorías que se mencionan los señores que se detallan.—Páginas 1443.

Otra idem que los Sres. Yela Utrilla y González Prieto sean admitidos a verificar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Introducción de la Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—Página 1443.

Otra ídem se rectifique la Orden de 25 de Junio de 1935, que designaba al Catedrático D. Ciriaco Pérez Bustamante la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea. Páginas 1443 y 1444.

Otra dejando sin efecto el anuncio sobre la provisión de la Cátedra de Hidrología y Climatología médica, correspondiente al Doctorado de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 1444.

Otra concediendo a D. Antonio Galindo Villanueva la plaza gratuita que para un alumno pobre corresponde adjudicar en el presente curso al internado del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Goya", de Zaragoza.—Página 1444.

Otras accediendo a la devolución de la fianza depositada por los señores que se citan para garantizar sus cargos de Habilitados de los Maestros nacionales de las provincias que se mencionan.—Páginas 1444 y 1445.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Odontología presentada por D. León Cardenal Pujals.—Página 1445.

Otra disponiendo que además de los domingos y fiestas nacionales señaladas por la República, sean días de vacación, durante el curso escolar, las que se citan.—Página 1445.

Otra aprobando la relación de becas que el Patronato de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla remite a este Ministerio.—Página 1445.

Otras disponiendo se anuncien a concurso general de traslado las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Institutos que se citan.—Páginas 1445 y 1446.

Otra ídem que a los alumnos de la carrera de Veterinaria que les falte la aprobación de una o dos disciplinas de los cursos tercero y cuarto por el plan de 1912, para completar la aprobación de estos cursos, podrán ser examinados durante el próximo mes de Enero.—Página 1446.

Otra declarando con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los Maestros y Maestras de las provincias que figuran en la relación que se inserta. Páginas 1446 y 1447.

Otra disponiendo que por la Ordenación de pagos por obligaciones se

libren, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Granada y a nombre del Director de la Residencia de paisajistas de la Alhambra, las cantidades que se mencionan.—Página 1447.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden autorizando el empleo de mujeres y menores de dieciocho años en los Establecimientos de esta industria, durante los domingos, que solicita la Unión Hospedera de Salamanca.—Página 1447.

Otra concediendo autorización para el trabajo dominical de mujeres y menores de dieciocho años en las confiterías, pastelerías y similares, solicitada por la Sociedad Patronal de confiteros y pasteleros "El Dulce".—Páginas 1447 y 1448.

Otra ídem id. a las confiterías y pastelerías de Sevilla para utilizar en domingo mujeres y niños.—Página 1448.

Otra ídem id. a la villa de Zumárraga (Guipúzcoa) para celebrar un mercado dominical.—Página 1448.

Otra ídem el empleo dominical de mujeres y niños en cafés y bares, solicitada por la Asociación de Bares y Cafés de Salamanca.—Página 1449.

Otras disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1449.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden ampliando en un mes el plazo abierto para concurrir a la información pública sobre almacenes de precto único.—Página 1449.

Otras autorizando a los señores que se mencionan para importar, en régimen de admisión temporal, los materiales que se citan.—Páginas 1449 a 1452.

Otra disponiendo que, a los efectos de inspección señalados en el artículo 37 del Reglamento de instalaciones eléctricas receptoras, los Circuitos militares y Casinos de clases o Centros culturales del Ejército y Armada se consideren como locales de pública concurrencia.—Páginas 1452 y 1453.

Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de

Aduanas.—Rectificando el anuncio relativo a la habilitación del punto denominado Aldeanueva como avanzado de la Aduana de Paymogo (Huelva), publicado en la GACETA de 15 del actual.—Página 1453.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 22 del actual se verifique una quema de documentos amortizados. Página 1453.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacantes en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba las plazas que se indican. Página 1453.

Idem id. en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan las Cátedras que se expresan.—Página 1453.

Disponiendo se incorporen a la Expedición Iglesias al Amazonas los señores que se citan.—Página 1454.

Escuela Central de Idiomas.—Concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor auxiliar de Francés, vacante en esta Escuela.—Página 1454.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Conservación y Reparación de Carreteras.—Aprobando la distribución entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan las cantidades que se indican para pago del retiro obrero.—Página 1454.

Sección de Aguas y Obras Hidráulicas.—Autorizando a D. José Vildé de la Riva para construir un puente sobre el río Ripoll en un cruce con el camino de Santiga, en término de Sabadell.—Página 1455.

Disponiendo que el plazo concedido para la construcción de las obras que se indican a la S. A. Colonias Agrícolas, se prorrogue hasta el 19 de Agosto de 1937.—Página 1455.

Transfiriendo a nombre de doña María Teresa Cañellas Coberó el aprovechamiento de aguas del río Gorieta que figura a nombre de don José Cañellas Rodón.—Página 1456.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Rectificando errores padecidos en el Decreto de refundición de la ley de Reforma Agraria, inserto en la GACETA del día de ayer.—Página 1456.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en autorizar al expresado Presidente para que presente a las Cortes un proyecto de ley que atribuya a los funcionarios del servicio de Prisiones el carácter de Autoridad

o de Agente de ella, según la respectiva categoría y función, a los efectos previstos en los artículos 258 y 270 del Código penal, y que regule la concesión de auxilios económicos a los que sean víctimas de agresiones en actos del servicio o por consecuencia de éste; recogiendo en el proyecto las normas establecidas por el Decreto de 22 de Septiembre de 1934, con las modificaciones que aconseja la experiencia en la aplicación de sus preceptos.

Dado en Madrid a quince de No-

viembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

A LAS CORTES

La repetición de atentados que vienen realizándose contra los funcionarios del servicio de Prisiones, como consecuencia de su recta actuación en los Establecimientos donde desempeñan sus cargos, obliga a rodear de ciertas garantías, tanto en el orden moral

como en el material, a estos servidores del Estado que, al arrostrar tales riesgos, ven amenazada su vida en la calle por elementos que pretenden de este modo producir la indisciplina y enervar el sentido del deber. El Poder público, en defensa de sus instituciones, tiene que amparar a los encargados de mantener el orden dentro de cada Prisión, garantizando el ejercicio de la Autoridad y procurar un auxilio económico a los que, por sostenerla dignamente, lleguen a ser víctimas de agresiones perpetradas por los enemigos del orden social.

El Código penal vigente, al definir el delito de atentado a la Autoridad, expresa que se comete, no sólo cuando las personas investidas de tal carácter "se hallasen ejerciendo las funciones de sus cargos", sino también "con ocasión de ellas"; habiendo aclarado la jurisprudencia del Tribunal Supremo ese sentido de continuidad que cualifica la naturaleza del delito, aunque la Autoridad o Agente ofendido haya variado de función oficial o haya cesado en el desempeño del cargo de cuyo ejercicio derivase el móvil de la agresión o se encontrase fuera del término de su jurisdicción propia, e incluso establecido en una de sus sentencias, aplicable a este caso concreto, que "el Jefe de una cárcel se halla siempre en el ejercicio de sus funciones", conceptos que comprenden las circunstancias en que actualmente suelen perpetrarse los hechos delictivos de esta naturaleza, o sea aprovechando la ocasión en que el funcionario se halla alejado del lugar donde sirve su cargo, pero con la única finalidad de que éste no sea ejercido en la forma que estatuyen las disposiciones legales y reglamentarias.

En el Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, así como en disposiciones anteriores, se establece el precepto de que los funcionarios de Prisiones que desempeñen cargos de Inspectores, Directores o Jefes de Prisión ostentan el carácter de Autoridad en el ejercicio de los mismos o en los actos derivados o directamente relacionados con sus funciones propias; pero éstos conceptos no expresan claramente la idea de que tengan esa consideración de Autoridad o Agentes de la misma en el sentido permanente que el Código penal y la jurisprudencia antes apuntada insinúan, a los efectos de lo establecido en los artículos 258 y 259 del expresado cuerpo de preceptos, y ésta es la ampliación que se determina en el presente proyecto, como medida de ga-

rantía, en vista de que el peligro mayor para ese personal se viene acusando fuera de la órbita de sus funciones privativas. Como precedente legal que guarda relación con este principio puede invocarse el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que comprende entre los componentes de la Policía judicial a los Directores, Jefes y subalternos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Otros aspectos que se concretan y aclaran en este proyecto de ley son el referente a los derechos pasivos que pueda causar el funcionario en caso de muerte violenta, como consecuencia de agresión motivada por actos del ejercicio de su función y el de los auxilios pecuniarios que deben prestarse cuando resulte herido por igual causa. En cuanto al primero, el artículo 67 del Estatuto de Clases pasivas ya expresa que los funcionarios dejarán a sus familias una pensión extraordinaria cuando el fallecimiento se produzca a consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos, siempre que entre el ejercicio de los dichos deberes y la causa de su muerte exista una indudable relación de causa a efecto. Como este extremo, que condiciona el beneficio, puede ser objeto de discusión cuando el empleado de Prisiones sea muerto en la calle, sin que se puedan precisar los autores ni la causa del atentado, aparece necesaria la aclaración que se introduce. Por otra parte el Gobierno estima insuficiente, para estos casos, la pensión establecida en el Estatuto de Clases pasivas. La concesión de estos auxilios económicos al funcionario herido en tal clase de agresiones se regula siguiendo una norma que descansa en fundamentos de humanidad y responde al cumplimiento de graves deberes por parte del Estado.

Tales son los móviles que informan el presente proyecto, dirigido a obtener que la moral del funcionario de Prisiones no decaiga y a que se afirme sólidamente la disciplina.

Por ello, el Presidente del Consejo que suscribe, de acuerdo con dicho Consejo y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, se honra en someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los funcionarios del servicio de Prisiones, afectos a los establecimientos o a la Inspección central tendrán, tanto dentro de las Prisiones como fuera de ellas, el carácter de Autoridad, si sus funciones son ins-

pectoras o directivas, y el de Agentes de la Autoridad, si son subalternas, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 258 y 270 del Código penal.

Artículo 2.º Los empleados de Prisiones, cualquiera que sea el tiempo de servicios que hubiesen prestado, que fallecieren víctimas de muerte violenta o a consecuencia de heridas recibidas dentro o fuera de la Prisión o del lugar donde ejerzan sus funciones, dejarán a sus familias una pensión equivalente al sueldo de la categoría inmediatamente superior al que se hallasen disfrutando al ocurrir su fallecimiento, a menos que las heridas o la muerte fueren producidas por motivos ajenos al ejercicio de sus funciones.

Igual derecho corresponderá vitaliciamente al funcionario que a consecuencia de las heridas recibidas quedare impedido para el servicio e inútil para otro trabajo, así como la familia del mismo, en la forma establecida en el Estatuto de Clases pasivas.

Artículo 3.º Todo empleado del servicio de Prisiones que resultase herido dentro de las mismas circunstancias expresadas en el artículo anterior, tendrá derecho a percibir el importe total de los gastos que le ocasione el tratamiento médico-quirúrgico hasta su curación. El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad podrá además conceder premios en metálico de 500 a 5.000 pesetas a los funcionarios de Prisiones heridos como consecuencia de agresiones originadas por el exacto cumplimiento de sus deberes; con cargo a la consignación que para las atenciones expresadas en este artículo figurará en el presupuesto de gastos de dicho Departamento.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSAS.

DECRETOS

Restituido al Poder central por Decreto de 24 de Noviembre de 1934 el conocimiento de las cuestiones que se relacionan con el orden público en la región autónoma de Cataluña, el Gobierno, a fin de dar unidad de criterio en todas aquellas cuestiones, considera necesario crear una Autoridad Superior y fijar las normas a que haya de atenerse en su actuación.

Con tal designio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Delegado general de Orden público en Cataluña, con la categoría de Jefe Su-

perior de Administración y residencia en Barcelona.

Artículo 2.º Tendrá en todo el territorio de Cataluña las atribuciones y demás facultades que en materias de orden público competen a los Gobernadores civiles generales, Gobernadores civiles y Delegados autónomos, quedando encargado de su mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 28 de Julio de 1933 y Decreto de 16 de Septiembre último.

Artículo 3.º Inspeccionará por sí o por funcionario en quien delegue el régimen a que se encuentran sometidas las Asociaciones existentes en dicho territorio, así como cuidará el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre armas, explosivos, pasaportes y extranjeros.

Artículo 4.º El referido cargo dependerá inmediatamente de la Dirección general de Seguridad para cuanto al servicio se refiera, pudiendo dirigirse al Ministerio de la Gobernación en casos de urgencia o en asunto relacionado con distinto Departamento ministerial.

Artículo 5.º El Gobernador general de Cataluña conservará su competencia en todas las otras cuestiones que no quedan especialmente atribuidas por su carácter al Delegado general de Orden público.

Artículo 6.º Hasta tanto se dote en la ley de Presupuestos el cargo de Delegado general de Orden público en Cataluña, se asignará a éste el sueldo y demás emolumentos correspondientes al Jefe Superior de Policía de Barcelona, fijados en la vigente Ley económica.

Artículo 7.º Se autoriza a los Ministros de Gobernación y Hacienda para dictar las disposiciones que requiere el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador general interino de Cataluña a D. Ignacio Villalonga Villalba, con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confiere el artículo 2.º de la Ley de 2 de Enero del año actual.

Dado en Madrid a diecinueve de

Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Dispuesto en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo noveno, concepto segundo, del presupuesto del Ministerio de Estado que el crédito de pesetas 844.000 anuales, asignado para los gastos que origine la expansión cultural de España en el extranjero, fuese distribuido por Decreto acordado en Consejo de Ministros, este Departamento hizo la oportuna propuesta de las 422.000 pesetas correspondiente al segundo semestre de 1935, que fué aprobado por Decreto de 23 de Julio último.

Conforme a esa distribución, se han venido aplicando las correspondientes partidas, pero dada la dificultad de prever todas las contingencias que surgen en una función de carácter tan dúctil y flexible como es ésta, por abarcar a todas nuestras relaciones culturales con los diversos países de Europa y América, se han producido algunas pequeñas diferencias por las cuales los créditos de algunos servicios necesarios se hallan actualmente agotados, mientras que en otros subsisten algunos remanentes que deben aplicarse a esos servicios que han quedado indotados.

Por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

La distribución de créditos correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año en curso para los gastos que origine la expansión cultural en el extranjero, se hará de la siguiente forma:

Primero. Para misiones culturales y Exposiciones artísticas en el extranjero, 35.000 pesetas.

Segundo. Para instalación y mobiliario de 25 nuevas habitaciones en el Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París, 25.000 pesetas.

Tercero. Para Centros culturales españoles y extranjeros y difusión de libro español, 10.183 pesetas.

Cuarto. Para lectores en el extranjero y becas, 8.000 pesetas.

Dado en Madrid a quince de No-

viembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. José de Landecho y Allendesalazar, Ministro plenipotenciario de segunda clase, en situación de excedencia forzosa,

Vengo en ascenderle a Ministro plenipotenciario de primera clase y en disponer que continúe en la expresada situación, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Septiembre de 1933.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Vicente González Arnao y de Amar de la Torre, Ministro plenipotenciario de segunda clase, en situación de excedencia forzosa,

Vengo en ascenderle a Ministro plenipotenciario de primera clase y en disponer que continúe en la expresada situación, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Septiembre de 1933.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Miguel Angel de Muguiro y Muguiro, Ministro plenipotenciario de segunda clase, en situación de excedencia forzosa,

Vengo en ascenderle a Ministro ple-

nipotenciario de primera clase y en disponer que continúe en la expresada situación, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Septiembre de 1933.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo García Comín, Ministro plenipotenciario de segunda clase en el Consulado general de la Nación en Viena:

Vengo en ascenderle a Ministro plenipotenciario de primera clase y en disponer que continúe prestando sus servicios en el mencionado puesto, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Septiembre de 1933.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Estrada y Acebal, Cónsul general, con la categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase, en situación de disponible,

Vengo en ascenderle a la categoría de Ministro plenipotenciario de primera clase y en disponer que continúe en la expresada situación; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Septiembre de 1933.

Dado en Madrid a quince de No-

viembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Agustín Gonzalo Gómez Trevijano, Cónsul general, con la categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase, en el Consulado de la Nación en Bruselas,

Vengo en ascenderle a la categoría de Ministro plenipotenciario de primera clase y en disponer que continúe prestando sus servicios en el mencionado puesto; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Septiembre de 1933.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Angel Sánchez Vera, Cónsul general, con la categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase, en situación de supernumerario,

Vengo en ascenderle a la categoría de Ministro plenipotenciario de primera clase y en disponer que continúe en la expresada situación; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Septiembre de 1933.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Alfonso Rodríguez de Viguri y Seoane, Cónsul general, con la categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase, en situación de supernumerario,

Vengo en ascenderle a la categoría de Ministro plenipotenciario de primera clase y en disponer que continúe en la expresada situación; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Septiembre de 1935.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Mario de Piniés y Bayona, Cónsul general, con la categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase, en el Consulado general de la Nación en Rotterdam,

Vengo en ascenderle a la categoría de Ministro plenipotenciario de primera clase y en disponer que continúe prestando sus servicios en el mencionado puesto; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Septiembre de 1933.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en disponer que D. Julio Prieto Villabrille, Ministro plenipotenciario de tercera clase en la Legación de España en Bogotá, pase a la situación de disponible, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Madrid a quince de No-

viembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORREN

El Ministro de Estado,

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que en V. I. concurren, he tenido a bien ascenderle a Ministro plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe en la situación de excedencia en que en la actualidad se encuentra; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno, que el artículo 37 del vigente Reglamento de la carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Septiembre de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y satisfacción, a los efectos consiguientes; manifestándole que en su nueva categoría y situación de excedencia forzosa deberá percibir los dos tercios del sueldo personal de pesetas 17.000 anuales, asignado a aquella por las disposiciones vigentes, y que deberá abonar en la Sección de Personal de este Ministerio los derechos del correspondiente título.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO

Sr. D. Buenaventura Caro y del Arroyo, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de excedencia forzosa.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que en V. I. concurren, he tenido a bien ascenderle a Ministro plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe en la situación de disponible en que en la actualidad se encuentra; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno, que el artículo 37 del vigente Reglamento de la carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Septiembre de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y satisfacción, a los efectos consiguientes; manifestándole que en su nueva categoría y situación de disponible deberá percibir los dos tercios del sueldo personal de pe-

setas 17.000 anuales, asignado a aquella por las disposiciones vigentes, y que deberá abonar en la Sección de Personal de este Ministerio los derechos del correspondiente título.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO

Sr. D. Eduardo Groizard y Paternina, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de disponible.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que en V. I. concurren, he tenido a bien ascenderle a Ministro plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe prestando sus servicios, con su nueva categoría, en la Legación de España en San Salvador; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno, que el artículo 37 del vigente Reglamento de la carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Septiembre de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y satisfacción, a los efectos consiguientes; manifestándole que en su nueva categoría deberá percibir el sueldo personal de 17.000 pesetas anuales, asignado a la misma por las disposiciones vigentes, y que deberá abonar en la Sección de Personal de este Ministerio los derechos del correspondiente título.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO

Sr. D. Fernando González Arnao y Norzagaray, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en la Legación de España en San Salvador.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que en V. I. concurren, he tenido a bien ascenderle a la categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe prestando sus servicios, con la misma, en el Consulado general de la Nación en San Pablo; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno, que el artículo 37 del vigente Reglamento de la carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Septiembre de 1933, debiendo colocarse en el Escalafón en el puesto inme-

diato anterior a D. José Prieto del Río.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y satisfacción, a los efectos consiguientes; manifestándole que en su nueva categoría deberá percibir el sueldo personal de 17.000 pesetas anuales, asignado a la misma por las disposiciones vigentes, y que deberá abonar en la Sección de Personal de este Ministerio los derechos del correspondiente título.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO

Sr. D. José María Sempere y Olivares, Cónsul general, con la categoría de Ministro plenipotenciario de tercera clase, en el Consulado general de la Nación en San Pablo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón, a favor del corrigiendo de la misma Antonio García Díaz, Cabo procedente de la segunda Escuadra de Aviación militar de Sevilla, condenado a las penas de un año, ocho meses y veintiún días de prisión menor y seis meses de arresto mayor, por delitos de robo y hurto; teniendo en cuenta la naturaleza de las penas impuestas, circunstancias que en el hecho concurren, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

He resuelto, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, conceder la libertad condicional al corrigiendo Antonio García Díaz, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 6 de Febrero del presente año se autorizó a la Asociación Matritense de Caridad para la expedición ambulan-

te de participaciones en los billetes de la Lotería Nacional.

Cabe generalizar dicha concesión autorizando a otros organismos benéficos similares constituidos o que se constituyan, con el límite de uno por cada localidad, para que puedan organizar el fraccionamiento de billetes en participaciones y la expendición se encomiende exclusivamente a ciegos o imposibilitados, y que los expresados organismos estén regidos por Juntas o Patronatos formados por personas de solvencia moral que constituyan una garantía del recto proceder de dichos organismos, tanto en lo que se refiere al fraccionamiento de los billetes que adquieran como a la exclusiva aplicación de los productos en beneficio de ciegos e impedidos, que es el fin de la concesión.

En virtud de tales consideraciones,

Este Ministerio se ha servido autorizar a las entidades benéficas constituidas o que se constituyan para la protección de ciegos e impedidos, para realizar, bajo su exclusiva responsabilidad, la expendición ambulante de participaciones en los billetes de la Lotería Nacional que adquieran bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las entidades que pretendan hacer uso de la autorización referida habrán de estar dirigidas por persona de absoluta solvencia moral, a juicio de la Autoridad local respectiva.

Serán, además, intervenidas por una delegación de dicha Autoridad, a cuyo efecto habrán de recaer de ésta la designación de la persona que haya de ejercerla, formando parte de la Junta o Patronato.

2.ª Los ciegos e impedidos a quienes se confiera la expendición de participaciones habrán de estar provistos de un nombramiento expedido por el Presidente de la entidad, visado por la Autoridad local, con obligación de exhibirlo siempre que al efecto sean requeridos.

La expendición ha de ser precisamente ambulante, estando terminantemente prohibida la instalación de quioscos o puestos fijos.

3.ª Los billetes objeto de fraccionamiento en participaciones habrán de ser adquiridos en la Administración de Loterías de la localidad, y cuando haya más de una, habrán de distribuirse las adquisiciones equitativamente entre todas.

4.ª Hasta que se realice el sorteo y, en su caso, el cobro de los premios, la entidad habrá de custodiar los billetes adquiridos con las garantías necesarias de seguridad.

5.ª Se hace extensiva la autorización, en igualdad de condiciones, a las entidades benéficas sometidas al régimen transitorio del Decreto de 17 de Diciembre de 1932, como elemento de compensación de la gradual reducción de ingresos impuesta por la disposición referida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Valencia, D. Mariano Martín Vicente,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Alcalá de Chisvert (Castellón), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 ("C. L." número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores General de la tercera División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Zamora, D. Luis Diego Prieto,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Zamora, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (*Colección Legislativa* número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor General de la Séptima División Orgánica, Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de

Salamanca, D. Agustín Hernández Arroyo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Ciudad Rodrigo (Salamanca), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (*Colección Legislativa* número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor General de la Séptima División Orgánica, Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Zamora, D. José Galán Teso,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Zamora, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (*Colección Legislativa* número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor General de la Séptima División Orgánica, Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Almería, D. José Cara Fornieles,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Almería, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (*Colección Legislativa* número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor General de la Segunda División Orgánica, Señor Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 138 enteros con 92 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Suboficiales y Clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Angel Fuertes García y termina con Anastasio Martínez Teodoro, pasen a servir los destinos que se detallan en la misma, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Diciembre, debiendo ser expedidos por el Inspector general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado, con cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de tal beneficio, con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Al propio tiempo, los Jefes de Comandancia manifestarán seguidamente a este Departamento si algún Suboficial o Cabo resulta incompatible en la Unidad a que se le destina en esta propuesta, por hallarse incurso en los preceptos de la Orden de 2 de los corrientes (GACETA DE MADRID número 306), dictada para complemento de la norma décimotercera del Decreto de 28 de Septiembre del corriente año (GACETA DE MADRID número 272), para en su vista resolver lo procedente.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Subtenientes de Infantería.

D. Angel Fuertes García, ascendido, de la 17.ª Comandancia (La Coruña), provincia de Pontevedra, a la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.

D. Manuel Balboa Sieiro, ascendido, de la 16.ª (Zamora), provincia de Orense, a la 20.ª (Navarra).

D. Antonio Jiménez Aguilar, ascendido, de la 11.ª (Cádiz), a la 2.ª (Gerona), fracción de Figueras.

D. Gonzalo Guardado Cristo, de la 20.ª (Navarra), a la 13.ª (Badajoz).

Brigadas de Infantería.

D. Benito Rey Moreña, ascendido, de la 18.ª Comandancia (Asturias), provincia de Santander, a la misma Comandancia y provincia.

D. Antonio Caparrós González, ascendido, de la 9.ª (Málaga), fracción de Estepona, a la misma Comandancia y fracción.

D. Francisco Moreno García Sánchez, ascendido, de la 12.ª (Sevilla), provincia de Sevilla, a la misma Comandancia y provincia.

D. Antonio Illescas Aporta, ascendido, de la 11.ª (Cádiz) a la misma.

D. Angel Fuentes Simón, ascendido, de la 14.ª (Salamanca), provincia de Cáceres, a la misma Comandancia y provincia.

D. Patricio González Redondo, ascendido, de la 18.ª (Asturias), provincia de Santander, a la misma Comandancia y provincia.

D. Emilio Márquez Anarte, ascendido, de la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva, a la misma Comandancia y provincia.

Sargentos de Infantería.

D. Francisco Alvarez Miguel, ascendido, de la Comandancia 16.ª (Zamora), provincia de Orense, a la misma Comandancia y provincia.

D. José Linares Laguna, ascendido, de la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya, a la 10.ª (Algeciras).

D. Emilio García García, ascendido, de la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya, a la 16.ª (Zamora), provincia de Orense.

D. Angel Rodríguez López, ascendido, de la 16.ª (Zamora), provincia de Zamora, a la 9.ª (Málaga), fracción de Estepona.

D. Juan Ferrer Costa, ascendido, de la 5.ª (Balears) a la 10.ª (Algeciras).

D. José González Villa, ascendido, de la 6.ª (Alicante) a la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva.

D. Bernardino López Lusarreta, ascendido, de la 18.ª (Asturias), provincia de Santander, a la 10.ª (Algeciras).

D. Manuel Fernández Rozas, de la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva, a la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya.

D. José Méndez Villar, de la 16.ª (Zamora), provincia de Orense, a la 17.ª (Coruña), provincia de Pontevedra.

D. Clemente Rodríguez González, de la 10.ª (Algeciras) a la 16.ª (Zamora), provincia de Orense.

D. Juan Rubio Lobo, de la 10.ª (Algeciras) a la 11.ª (Cádiz).

D. Miguel García Lorenzo, de la 10.ª (Algeciras) a la 11.ª (Cádiz).

D. Luis Amor Esteba, de la 20.ª (Navarra) a la 16.ª (Zamora), provincia de Orense.

Cabos de Infantería.

Antonio Méndez Herrera, ascendido, de la 10.ª Comandancia (Algeciras) a la 5.ª (Balears).

Antonio Domínguez Jiménez, de la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva, a la 10.ª (Algeciras).

Angel Castro Xoubanova, ascendido, de la 4.ª (Valencia), provincia de Castellón, a la 5.ª (Balears).

D. Abilio Maturana Peña, ascendido, de la 18.ª (Asturias), provincia de Santander, a la 4.ª (Valencia), provincia de Valencia.

Mariano Moreno Díaz, ascendido, de la 20.ª (Navarra) a la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva.

D. Jesús Ballesteros Méndez, ascendido, de la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya, a la 7.ª (Murcia).

Antonio González Pérez Castilla, ascendido, de la 1.ª (Barcelona), provincia de Tarragona, a la misma Comandancia y provincia.

Joaquín Centeno Fernández, de la 16.ª (Zamora), provincia de Orense, a la 17.ª (Coruña), provincia de Pontevedra.

José Rabadán Ortega, de la 4.ª (Valencia), provincia de Valencia, a la 16.ª (Zamora), provincia de Orense.

Gregorio Arroyo Pérez, de la 20.ª (Navarra) a la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya.

David Hernández Sastre, de la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa, a la 16.ª (Zamora), provincia de Zamora.

Luis Serrano Urieta, de la 10.ª (Algeciras) a la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.

Antonio Bernal Fernández, de la 7.ª (Murcia) a la 6.ª (Alicante).

Alfonso Pacheco Benito, de la 1.ª (Barcelona), provincia de Tarragona, a la 12.ª (Sevilla), provincia de Sevilla, continuando en Madrid al servicio de custodia de los bienes del Patrimonio de la República.

Bienvenido Carnero Pueyo, de la 20.ª (Navarra) a la 16.ª (Zamora), provincia de Orense.

Anastasio Martínez Teodoro, de la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva, a la 20.ª (Navarra).

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los aspirantes a cubrir plaza en el Instituto de Carabineros aprobados en los últimos exámenes, cuyo resultado se publicó en la GACETA DE MADRID núm. 186, de 5 de Julio últi-

mo, que figuran en la siguiente relación, que comienza con Ramón Basanta Amores y termina con Benito Arcalá Sobola, causen alta definitiva en las Comandancias que a cada uno se le asigna.

Estos individuos, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se presentarán a ser filiados, cualquier día hábil, en las cabeceras de Comandancias más próximas a su residencia o en la de destino; sobrentendiéndose que renuncian a su pase al Instituto si dejan de hacerlo en el plazo indicado, salvo cuando justifiquen que la no presentación ha sido ocasionada por fuerza mayor.

Los Jefes de Comandancia tendrán presente, para el cumplimiento de esta Orden, todas las disposiciones que rigen en la materia, exceptuándose de los requisitos de examen y talla a estos individuos, toda vez que se han llenado recientemente por el Tribunal nombrado al efecto.

También se tendrá presente, tanto por dichos Jefes de Comandancia como por los interesados, que los certificados de conducta y antecedentes penales tienen un plazo de validez de tres meses, siendo preciso renovarlos al presentarse a ser filiados si estuvieran caducados.

Al presentarse a ser filiados estos individuos, los Jefes de Comandancia se cerciorarán si resultan incompatibles en la Unidad a que se les destina, por comprenderles los preceptos de la Orden de 31 de Octubre próximo pasado (GACETA DE MADRID número 306), comunicándolo seguidamente a este Departamento para la resolución que proceda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Altas como Carabineros de Infantería.

Primer grupo.

Ramón Basanta Amores, Carabineiro licenciado, afecto a la sexta Comandancia de Intendencia, a la quinta Comandancia (Baleares).

Juan Crespo Ivars, Cabo del Regimiento Infantería de Tarifa número 4, a la primera Comandancia (Barcelona, provincia de Tarragona).

José Fernández González Muñoz, paisano residente en Adra (Almería), a la décima (Algeciras).

José García Martínez Rodríguez, soldado del Regimiento Infantería de

América número 14, a la décima (Algeciras).

Julio Gómez Barroso, soldado del Regimiento Infantería de Argel número 21, a la undécima (Cádiz).

Rafael González Benavides, soldado del Parque Central de Automóviles, a la décima (Algeciras).

Celedonio Iglesias Melero, soldado del Regimiento de Aerostación, a la undécima (Cádiz).

Juan López López Domínguez, paisano residente en Coruña, Juan Flores, número 203, a la décima (Algeciras).

Carlos Lozano Fuentes, paisano residente en Madrid, calle de Alcalá, número 153, a la undécima (Cádiz).

Antonio Rey Riopedre, soldado del Batallón de Cazadores de Africa número 18, a la novena (Málaga), fracción de Estepona.

Antonio Romero García Macías, corneta del Regimiento Infantería de Granada número 9, a la décima (Algeciras).

Feliciano Sánchez Pata, soldado del Regimiento Infantería de Wad-Ras número 1, a la novena (Málaga), fracción de Estepona.

Fernando Tercero González, soldado del octavo Regimiento de Sanidad Militar, a la décima (Algeciras).

Luis Sánchez García, paisano residente en Santander, Travesía Río la Pila, número 3, a la quinta (Baleares).

José Conde Agud, soldado del Regimiento de Transmisiones, a la décima (Algeciras).

Luis López Peña, Cabo del Regimiento Infantería de Valencia número 23, a la décima (Algeciras).

Antonio Alvarez Rodríguez, Cabo del Regimiento Infantería de Zaragoza número 12, a la décima (Algeciras).

Manuel Murcia Requena, Cabo del Regimiento Infantería de Otumba número 7, a la décima (Algeciras).

Francisco Murcia Requena, Cabo del Regimiento Infantería de Otumba número 7, a la décima (Algeciras).

Juan Moreno Lupiáñez, Cabo del Regimiento Infantería de Valencia número 23, a la décima (Algeciras).

Segundo grupo.

Tomás Rivera Marugán, soldado licenciado del Regimiento de Zapadores Minadores, a la primera Comandancia (Barcelona), provincia de Tarragona.

Ramón Riu Puyuelo, soldado del Batallón de Ingenieros Pontoneros, a la primera (Barcelona), provincia de Tarragona.

Félix Rocha Martínez, soldado del Regimiento Infantería de San Marcial número 30, a la décima (Algeciras).

Leandro Rodríguez Domínguez, Sargento para la reserva del Regimiento de Zaragoza número 12, a la décima (Algeciras).

Juan Sánchez Villalba Rojano, soldado de Aviación Militar, a la primera (Barcelona), provincia de Tarragona.

Ramón Sierra Carbí, soldado del Regimiento Infantería de Albuera número 25, a la décima (Algeciras).

Julián Serrano Díaz, soldado del Re-

gimiento Infantería de Badajoz número 10, a la décima (Algeciras).

Federico Tejero Remón, Sargento del Regimiento Infantería de Aragon número 5, a la décima (Algeciras).

Domingo Val Vela, Cabo del Regimiento Infantería de Albuera número 25, a la décima (Algeciras).

Felipe Velasco López, soldado del Regimiento de Ferrocarriles, a la décima (Algeciras).

Luis Yanguas Miravete, soldado del Regimiento Infantería de América número 14, a la primera (Barcelona), provincia de Tarragona.

Juan Zabalza Ripollés, soldado licenciado del Batallón de Zapadores Minadores, a la décima (Algeciras).

Cipriano Polo Patudo, soldado del Regimiento Infantería de La Victoria número 26, a la undécima (Cádiz).

Lino Gómez de Domingo, Sargento para la reserva, del Regimiento de Caballería España número 4, a la décima (Algeciras).

José Gracia Santa Orosia, soldado licenciado del Batallón de Cazadores de Africa número 15, a la quinta (Baleares).

Salvador Gómez Gómez, soldado del Regimiento Infantería de Valladolid número 20, a la décima (Algeciras).

Jesús Soberbiola Ramírez, soldado de la Sección de Destinos de la sexta División orgánica, a la décima (Algeciras).

Julio Víctor Santamaría Gómez, soldado licenciado de la tercera Comandancia de Intendencia, a la primera (Barcelona), provincia de Tarragona.

Benito Arcalá Sobola, soldado de Aviación Militar, a la décima (Algeciras).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Saelices de la Sal (Guadalajara) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de 47.477,92 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y honorarios del Aparejador, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 4.622,80 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 42.855,12 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponda, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que la ci-

tada localidad figura con 283 habitantes de hecho, según el Censo, aun cuando el Secretario del Ayuntamiento certifica que es el de 293:

Resultando que el Ayuntamiento de Saelices de la Sal ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad de 4.000 pesetas por el 10 por 100 con que coopera a la construcción de dichas Escuelas, según resguardo números 572.733 de entrada y 63.858 de registro:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Saelices de la Sal (Guadalajara) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 47.477,92 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y honorarios del Aparejador, ascendentes cada uno de ellos a 1.249,92 pesetas—dirección de las obras y formación del proyecto—y 750,05 pesetas los del Aparejador.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 44.228,08 pesetas, una vez deducido de su total importe el de los honorarios.

3.º La cantidad de 41.605,20 pesetas a cargo del Estado—incluidas las 1.249,92 pesetas por dirección de las obras, y 750,04 por honorarios del Aparejador—se satisfarán con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más las otras 1.249,92 pesetas, que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto—, para el actual ejercicio económico, y pesetas 41.355,20 para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Saelices de la Sal, por el 10 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 4.622,80 pesetas, queda reducida a 622,80, toda vez que ha ingresado ya pesetas 4.000, según resguardo números 572.733 de entrada y 63.858 de registro; debiendo asimismo ser ingresadas las referidas 622,80 pesetas en la Caja general de Depósitos

a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio en el plazo de un mes, después de hecha la adjudicación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Riba de Saelices (Guadalajara) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de 52.967,48 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y honorarios del Aparejador; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a pesetas 5.158,48, se reduce el coste para el Estado a 47.809 pesetas:

Resultando que el citado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 486 habitantes de hecho:

Resultando que el Ayuntamiento de Riba de Saelices ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de esa Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad de 4.000 pesetas, por el 10 por 100 con que coopera a la construcción de dichas Escuelas, según resguardo número 572.734, de entrada y 63.859 de registro:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Riba de Saelices (Guadalajara) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 52.967,48 pesetas, in-

cluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y honorarios del Aparejador, ascendentes a 1.382,59 y 829,55 pesetas, respectivamente.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 49.372,75 pesetas, una vez deducido de su total importe el de los honorarios.

3.º La cantidad de 46.426,41 pesetas a cargo del Estado, incluidas las 1.382,59 pesetas por dirección de las obras y 829,55 por honorarios del Aparejador, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más las otras pesetas 1.382,59 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto—para el actual ejercicio económico, y pesetas 46.176,41 para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Riba de Saelices por el 10 por 100 de las obras asciende, en principio, a pesetas 5.158,48, y como, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, Tesorería de Guadalajara, sólo ha ingresado 4.000 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pelayo de la Guareña (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Marzo de 1935, ha redactado el proyecto, con un presupuesto de 23.913,97 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 2.322,79 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 21.591,18 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el

porcentaje que le corresponda, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 293 habitantes de hecho, según el Censo de población vigente:

Resultando que el Municipio ha ingresado 1.161,40 pesetas en la Caja general de Depósitos, a disposición de esa Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo número 349 de entrada y 100 de registro:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las vigentes disposiciones:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en San Pelayo de la Guareña (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta, por su presupuesto de 23.913,97 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a pesetas 686,05.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 22.541,87 pesetas, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 20.905,13 pesetas a cargo del Estado, incluidas 686,05 pesetas por honorarios de dirección de las obras, se satisfará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más las otras 686,05 pesetas por los honorarios por formación del proyecto—para el actual ejercicio económico, y 20.655,13 pesetas para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de San Pelayo de la Guareña, por el 10 por 100 del importe de las obras, asciende, en principio, a 2.322,79 pesetas; y como, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, Tesorería de Salamanca, sólo ha ingresado pesetas 1.161,40, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes después de la adjudicación definitivamente del servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Darro (Granada) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Abril de 1935, redactó el oportuno proyecto, con un presupuesto de 44.732,82 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 6.709,92 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 38.022,90:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 1.383 habitantes de hecho:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Darro (Granada) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 44.732,82 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.229,44 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 43.503,38 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 38.022,90 pesetas a cargo del Estado, incluidas las 1.229,44 pesetas que corresponden a los honorarios por dirección de las obras, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fiján-

dose 250 pesetas—más las otras pesetas 1.229,44 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto—para el actual ejercicio económico, y 37.772,90 para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Darro por el 15 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 6.709,92 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 3.354,96 pesetas, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Turón (Granada) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Diciembre de 1934, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de contrata de 56.797,44 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a pesetas 8.291,72, se reduce el coste para el Estado a 48.505,72 pesetas:

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 1.658 habitantes de hecho:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Turón (Granada) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 56.797,44 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a pesetas 1.519,27:

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 53.758,90 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducida de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 46.986,45 pesetas a cargo del Estado, incluidas las 1.519,27 pesetas que corresponde a los honorarios por dirección de las obras, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose en 250 pesetas—más las otras 1.519,27 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto—para el actual ejercicio económico, y 46.736,45 pesetas para el de 1936.

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Turón por el 15 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a pesetas 8.291,72, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 4.145,86 pesetas, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alquife (Granada) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica

de Construcción de Escuelas ha redactado el proyecto, con un presupuesto de pesetas 50.224,55, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y los correspondientes al Aparejador; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a pesetas 7.335,34, se reduce el coste para el Estado a 42.889,21 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 1.605 habitantes de hecho:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Alquife (Granada) un edificio, de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de pesetas 50.224,55, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende, cada uno de ellos, a 1.322,23 pesetas, y los del Aparejador, a 793,33 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 46.786,76 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 41.566,98 pesetas a cargo del Estado, incluidas pesetas 2.115,56, que suman los honorarios correspondientes a la dirección de las obras y los del Aparejador, se satisfará con imputación al presupuesto vigente de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más 1.322,23 por los honorarios de formación del proyecto, que directamente, ha de soportar el Estado, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, y 41.416,98 para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico

debe verificar el Ayuntamiento de Alquife por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 7.335,34 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 3.667,67 pesetas, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el caserío de El Convento, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende—incluidos los honorarios por dirección de las obras—a 31.672,93 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a pesetas 881,55:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la inspección de los edificios:

Considerando que el artículo 8.º del tan repetido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten,

el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el caserío de El Convento; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casas de Millán (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Marzo de 1935, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 54.171,84 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a pesetas 7.908,42, se reduce el coste para el Estado a 46.263,42 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 1.607 habitantes de hecho:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para

construir en Casas de Millán (Cáceres) un edificio, de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de pesetas 54.171,84, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.449,04 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 51.273,76 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 44.814,38 pesetas a cargo del Estado—incluidas 1.449,04 pesetas que corresponden a los honorarios por dirección de las obras—se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más las otras 1.449,04 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto—para el actual ejercicio económico, y 44.564,38 para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Casas de Millán por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 7.908,42 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 3.954,21 pesetas, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Perales del Puerto (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para cada sexo:

Resultando que el Consejo de Ministros, en 19 de Junio del corriente año, declaró comprendido al mencionado Ayuntamiento en los beneficios que

concede el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, y, en su consecuencia, dispensado de la aportación metálica para la referida construcción:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de 49.288,79 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras con los del Aparejador:

Resultando que está dispuesta la formalización de la entrega del solar:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Perales del Puerto (Cáceres) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para cada sexo, por su presupuesto de 49.288,79 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, con los del Aparejador, ascendentes, cada uno de los dos primeros, a 1.297,59 pesetas, y los del Aparejador, a 778,55 pesetas; y

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 45.915,06 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de las referidas clases de honorarios.

La cantidad de 47.991,20 pesetas a cargo del Estado, incluidas las 1.297,59 pesetas y 778,55 que, respectivamente, corresponden por los honorarios de dirección de las obras y del Aparejador, se satisfarán con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.297,59 pesetas, que directamente ha de soportar el Estado como honorarios por formación del proyecto, para el actual ejercicio económico, y 47.741,20 pesetas para el de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Segura de

Toro (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de Agosto último se rebajó al 0,50 por 100 la aportación municipal:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el oportuno proyecto, con un presupuesto de 49.540,17 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y los de Aparejador; pero, deducida la aportación que debe satisfacer el Ayuntamiento, que asciende a 241,18 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 49.298,99 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Segura de Toro (Cáceres) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 49.540,17 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 1.304,22 pesetas, y los del Aparejador de obras, a 782,53 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 46.149,20 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los referidos honorarios.

3.º La cantidad de 47.994,77 pesetas a cargo del Estado, incluidas 1.304,22 pesetas por honorarios de dirección de las obras y 782,53 por los del Aparejador, se satisfarán con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.304,22 por los honorarios de formación del proyecto, para el actual ejercicio económico, y 47.744,77 pesetas para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Segura de Toro por el 0,50 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 241,18 pesetas, deberá

ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el caserío de Los Corchos, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende—incluidos los honorarios por dirección de las obras—a 31.672,93 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a pesetas 881,55:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 de dicho Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la oportuna visita de inspección:

Considerando que el artículo 8.º del tan repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallego, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción, por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz), en el caserío de Los Corchos, de

un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Marzo de 1935, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de pesetas 51.522,13, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 5.014,39 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 46.507,74 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 435 habitantes de hecho:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Campillo de Deleitosa (Cáceres) un edificio, de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 51.522,13 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras;

ascendentes a pesetas 1.378,16, respectivamente.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 48.765,81 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez reducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 45.129,58 pesetas a cargo del Estado—incluidas las pesetas 1.378,16, que, sin baja alguna, corresponden por los honorarios de dirección de las obras—se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más las otras 1.378,16 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto—con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, y las 44.879,58 restantes con cargo al que rija durante el año de 1936; y

4.º La aportación que, en metálico, debe verificar el Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa (Cáceres) por el 10 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a pesetas 5.014,39, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean pesetas 2.507,20, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de dicho Centro a D. Remigio Soriano Alcázar, quien percibirá por tal cargo la indemnización anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Esteban Ciriquiain, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, en solicitud de ascenso a la décima categoría del Escalafón de los de su clase, en atención a que satisfizo los derechos de expedición del título profesional en 9 de Julio próximo pasado y existir vacante en dicha categoría, y además que se le permita percibir la mitad de la dotación de anterior referencia en concepto de gratificación, de conformidad con lo que establece el Decreto de 28 de Septiembre último:

Considerando que los haberes de Catedráticos se perciben siempre en concepto de sueldo, sin que haya lugar en ningún momento a percibirlos como gratificación, porque así se establece en la plantilla presupuestaria:

Considerando, por otra parte, que, según el interesado, percibe la cantidad de 8.500 pesetas en concepto de haber pasivo como militar retirado, y teniendo en cuenta a este efecto que el Estatuto de Clases pasivas del Estado prohíbe terminantemente percibir ninguna clase de emolumentos con cargo a fondos del Estado, Provincia o Municipio a aquellas personas que disfruten de haber pasivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que debe desestimarse la petición segunda del Sr. Esteban Ciriquiain, sin perjuicio de darle el ascenso que pretende a la categoría de 6.000 pesetas, el cual no podrá hacer efectivo en nómina en tanto no deje de percibir los haberes pasivos que se le acreditan como militar retirado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la concesión de excedencia voluntaria al Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, D. Pedro Prieto Martín, quedó vacante una dotación de la quinta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 24 de Septiembre último, día inmediato siguiente al en que se produjo dicha vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático numerario de Lengua Latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, D. Eduardo García de Diego; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el de Lengua francesa del Instituto de Pamplona, D. Ignacio J. Astiz L. de Goicoechea; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Lengua y Literatura españolas del de Gerona, D. Antonio de Espona Puig; a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el de Lengua francesa de igual Centro, D. Antonio Soler Tatxer, y a la novena categoría y sueldo de 7.000 pesetas, el de Agricultura del de Teruel, don Manuel Pardo Alonso.

Los Catedráticos que figuran en esta corrida de escalas y que están adscritos a Centros distintos de aquellos de que son titulares, quedan autorizados para tomar posesión de sus ascensos en dichos Institutos, y todos ellos acompañarán a las primeras nóminas en que se reflejen una certificación en la que consten las fechas de todos los ascensos obtenidos en el cargo y la cuantía de cada uno, para cumplimentar lo establecido en la base 4.ª, del artículo 3.º, de la Ley de 1.º de Agosto último, y el artículo 6.º del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29), con ella relacionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, don José Pons Alsina, quedó vacante una dotación en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 3 de Agosto último, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático de Matemáticas del Instituto de Teruel, don Antonio Desbertrán Rico, y el de Dibujo, de Guadalajara, D. Eduardo Rojas Vilches, en concepto de número duplicado; a la quinta categoría y sueldo

de 11.000 pesetas, el de Lengua francesa del Instituto de Torrelavega, don Francisco Arpide Ruiz Castañeda; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el de Esgrima y Deportes y Juegos del Instituto "Cardenal Cisneros", de Madrid, D. Afrodísio Aparicio Aparicio; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Lengua alemana del de Granada, D. Juan Jesús Gómez de Segura; a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el de Geografía e Historia del de Teruel, don Joaquín de Andrés Martínez, y a la vacante que éste deja en la novena categoría y sueldo anual de 7.000 pesetas, la ocupará el Catedrático de Historia Natural, D. Bartolomé Muñoz Rodríguez, reingresado de excedencia forzosa.

Los Catedráticos que figuran en esta corrida de escalas y que están adscritos a Centros distintos de aquellos de que son titulares, quedan autorizados para tomar posesión de sus ascensos en dichos Institutos, y todos ellos acompañarán a las primeras nóminas en que se reflejen una certificación en la que consten las fechas de todos los ascensos obtenidos en el cargo y la cuantía de cada uno, para cumplimentar lo establecido en la base 4.ª de la ley de Restricciones de 1.º de Agosto último y el artículo 6.º del Decreto de 27 de Septiembre con ella relacionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, don Juan Domínguez Berrueta, quedó vacante una dotación en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 9 de Agosto último, día inmediato siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, el de igual asignatura del de Cabra, D. Juan Lama Espinar; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, su compañero de Lengua latina del Instituto de Segovia, D. Daniel Fraga Aguiar; al de 10.000 pesetas, que éste

deja vacante en la sexta, el de Lengua y Literatura españolas de Santander, D. Gerardo Diego Cendoya; al producido con este motivo en la de 9.000, el de igual enseñanza del de Logroño, don Gabriel Espino Gutiérrez; a la dotación que éste disfrutaba en la de 8.000, el de Geografía e Historia del Instituto de Huesca, D. Juan Tormo Cervino, y la que éste deja vacante en 7.000, el de Lengua francesa del Instituto de Baeza, D. Vicente Silvestre Jimena.

Los Catedráticos que figuran en esta corrida de escalas y que están adscritos a Centros distintos de aquellos de que son titulares, quedan autorizados para tomar posesión de sus ascensos en dichos Institutos, y todos ellos acompañarán a las primeras nóminas en que se reflejen una certificación en la que consten las fechas de todos los ascensos obtenidos en el cargo y la cuantía de cada uno, para cumplimentar lo establecido en la base 4.ª de la ley de Restricciones de 1.º de Agosto último y el artículo 6.º del Decreto de 27 de Septiembre con ella relacionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haberse concedido la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón a D. Ricardo San Juan Llosá, quedó vacante una dotación en la novena categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 9 de Agosto último, día inmediato siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a ocupar la de igual enseñanza de El Ferrol, D. Fernando García Fernández, quien deberá unir a la primera nómina en que se refleje este ascenso una certificación en la que consten cuantos haya obtenido anteriormente en el cargo y la cuantía de cada uno, a fin de cumplimentar lo establecido en la base 4.ª de la ley de Restricciones de 1.º de Agosto último y el artículo 6.º del Decreto de 27 de Septiembre siguiente (GACETA del 29), con ella relacionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña María del Rosario Brinqui Villanueva Encargada de curso, interina, de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña María del Carmen Rodríguez Fernández Encargada de curso, interina, de Latín del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Medina del Campo, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Luis Vergillos Avila, Encargado de curso, interino, de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Morón de la Frontera, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que D. Jesús Sáenz Martínez, Encargado de curso, interino, de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Guernica, pase a desempeñar la Cátedra de Latín del Instituto de Portugalete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña María del Carmen de la Vega Rollán Encargada de curso, interina, de Ciencias Naturales del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Martín Blázquez García Encargado de curso, interino, de Dibujo del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Inca, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José María Llorente Monedo Encargado de curso, interino de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Guernica, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, gru-

po 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Maximiano G. Ramos Alonso Encargado de curso, interino, de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Quintanar de la Orden, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Andrés Muntaner Vanrell Encargado de curso, interino, de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Inca (Baleares), con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que D. Salustiano Gómez-Alvarez Alejandré, Encargado de curso, interino, de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros, pase a desempeñar igual cargo en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Pedro Muñoz Pan Encargado de curso, interino, de Matemáticas del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Milagros Martínez Prieto, Encargada de curso, interina, de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Utrera, por la que solicita licencia para dar a luz, acompañada de certificado médico acreditativo de encontrarse en el octavo mes de embarazo:

Considerando lo dispuesto por la Real orden de 5 de Enero de 1924 y que por el carácter especialísimo de esta licencia no es posible excluir de sus beneficios a los que como la solicitante desempeñan cargos interinamente,

Este Ministerio ha acordado conceder a doña Milagros Martínez Prieto licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días más después del alumbramiento, durante cuyo tiempo percibirá el sueldo que como Encargada de curso le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pablo Sanz Cabo, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, solicitando un mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, a la que acompaña el certificado facultativo que la justifica, y el informe remitido por el Director sobre el mismo caso, ya denegado:

Resultando que al Sr. Sanz Cabo le fué denegada la petición de licencia que solicitó por conducto de la Dirección del Centro, haciéndosele presente que

no podía disfrutar más licencias en el período de un año, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Diciembre de 1924; y en la denegación aludida se indicaba al Director del Centro que denegase el trámite de nuevas solicitudes del Sr. Sanz Cabo cuando no se ajustasen a los preceptos de la referida disposición, señalándosele un plazo de cinco días para su incorporación al Centro, pues en caso contrario la referida Dirección debería proceder a proponer su inclusión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública:

Resultando que entonces gestiona de la Autoridad ministerial directamente la licencia que legalmente se le había negado por facultad delegada y consiguiente que, sin los antecedentes precisos, se le concedan quince días de permiso, con lo cual anulaban el efecto de la Orden de denegación:

Resultando que la Dirección del Instituto en 11 de Octubre propone se incluya al Sr. Sanz Cabo en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por no haberse incorporado a su puesto oficial dentro del plazo que se le señaló:

Resultando que ahora dirige el petionario nueva solicitud de licencia por enfermedad, directamente al Ministerio, sin informe de la Dirección del Centro, en la que, como justificante, alega precisamente que no ha transcurrido el año desde que en Diciembre último disfrutó licencia por enfermedad:

Considerando que no puede tramitarse ni resolverse favorablemente ninguna solicitud de Catedrático que no haya sido presentada por conducto del Director de su Centro, que viene obligado a informarla antes de elevarla a la Superioridad, por establecerlo así el Reglamento de Institutos de 29 de Septiembre de 1901 e infinidad de disposiciones, entre ellas el Reglamento de procedimiento administrativo de 30 de Diciembre de 1918:

Considerando que el Sr. Sanz Cabo ha solicitado y obtenido todos los años, desde que data su docencia, licencias por enfermedad dentro del período lectivo, y que examinadas estas concesiones demuéstrase que en cada una de ellas ha procurado el solicitante convertir los tres meses reglamentarios en un curso completo, y en la última consiguió el Sr. Sanz Cabo estar ausente del Instituto todo el curso oficial, sin que se lograra de él que asistiese a las clases en el período oficial, pues únicamente para lograr su inclusión en nómina, de la que había sido baja por

orden superior, consiguióse que dicho Catedrático tomase asiento en los Tribunales de alumnos libres de la convocatoria de Junio:

Considerando que pudiera realizarse una visita médica por facultativo oficial de este Ministerio al Sr. Sanz Cabo; pero que ni el Sr. Sanz Cabo notifica sus señas particulares en Madrid, que es donde fecha la instancia, ni es pertinente tal visita, porque la licencia que se concediese caería fuera de lo autorizado por la repetida Orden de 12 de Diciembre de 1924:

Considerando, por otra parte, que el apartado 5.º de la Orden citada establece que los funcionarios que hayan agotado las licencias a que se les da derecho en ella quedarán en situación de excedentes voluntarios:

Considerando, por último, que el señor Sanz Cabo quiere repetir el curso actual, con iguales pretextos que el pasado, tener desatendidas sus obligaciones docentes, y que lo conseguirá en parte, pues ya lleva la mitad del primer período de clases sin incorporarse al Centro,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar la solicitud del señor Sanz Cabo de 17 de Octubre pasado, por no caer el derecho que reclama dentro de los preceptos de la Orden de 12 de Diciembre de 1924; participándosele que ni por conducto regular ni fuera de él tendrán tramitación en lo sucesivo instancias que cursé con este mismo fin, si no se ajustan a las disposiciones vigentes.

2.º Que se le den ocho días de plazo, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para incorporarse a su Centro docente o para pedir la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Murcia; procediéndose, en caso contrario, por la Dirección del Instituto a formular nueva propuesta para su inclusión en el artículo 171 de la vigente ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

3.º Que si se conoce la residencia actual de dicho Catedrático se le dé traslado por la Dirección del Instituto, no sólo de lo que en esta Orden se dispone, sino de los fundamentos que obligan a este Ministerio para su dictado y publicación, a fin de llamar su atención sobre estos hechos anómalos y llevar al ánimo del mismo la seguridad de que su repetición no constituye precisamente la norma del cumplimiento del deber de un Catedrático; y

4.º Que se participe al Director del

Instituto de Murcia que la Superioridad observa atentamente los esfuerzos que realiza por secundar las órdenes que hasta ahora se le han dado en este asunto, el cual habrá de concluir, agotados todos los medios hábiles de transigencia, en la aplicación enérgica de los preceptos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid a 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda al Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de Madrid, D. Luis Olbés Zuloaga, que ha cumplido la edad reglamentaria en 31 de Octubre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante interino de dicho Centro docente D. Ignacio Lázaro de Medina se encargue del desempeño como Profesor interino encargado de curso de la Cátedra de Mataderos e Industrias de la carne, de Inspección y Análisis de substancias alimenticias y de Veterinaria legal, de aquella Escuela Superior de Veterinaria, con la remuneración anual de pesetas 4.000, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto primero, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de di-

cho Centro docente D. Primo Poyatos Page se encargue del desempeño como Profesor interino, encargado de curso, de la Cátedra de Zootecnia especial de equidos, perros y bóvidos y de Industrias lácteas, de aquella Escuela Superior de Veterinaria, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto primero, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de Madrid, don Luis Olbés Zuloaga, ha quedado desierta una dotación de la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos del día 1 del corriente mes se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto "Balmes", de Barcelona, D. Teodoro Sabrás Gausapé; al puesto que éste deja vacante en la segunda categoría, con el sueldo de 16.000 pesetas, el de Geografía e Historia del "Suárez y Ganiwet", de Granada, D. Rafael Montes Díaz; a la tercera y sueldo de 14.000 pesetas el de Historia natural del de Vitoria, D. José Fernández de la Peña Santos; a la cuarta y sueldo de 12.000, el de Matemáticas del de Cadra, D. Manuel González Meneses, y a este mismo sueldo y categoría, como Catedrático del Escalafón con número duplicado, el de Dibujo del Instituto de Orense D. Jesús Soria González; a la quinta y sueldo de 11.000 pesetas el de Historia natural del de Santiago, D. Ramón Sobrino Buhigas; a la sexta y sueldo de 10.000 pesetas el de Filosofía del Instituto de Segovia, D. Rubén Landa Vaz; a la séptima y sueldo de 9.000 pesetas el de Lengua y Literatura españolas de San Sebastián, D. Federico Acevedo Obregón; a la octava y sueldo de 8.000 pesetas el de Lengua y Literatura españolas del de Alcoy, D. Alfredo Milego Díaz, y a la novena y sueldo de 7.000 pesetas el de Historia natural del de Zafra, D. Eusebio León y Díaz-Peco.

Los Catedráticos que figuran en esta

corrida de escalas y que están adscritos a Centros distintos de aquellos de que son titulares, quedan autorizados para tomar posesión de sus ascensos en dichos Institutos, y todos ellos acompañarán a las primeras nóminas en que se refleje una certificación en la que consten las fechas de todos los ascensos obtenidos en el cargo y la cuantía de cada uno, para cumplimentar lo establecido en la base 4.ª del artículo 3.º de la ley de 1 de Agosto último y el artículo 6.º del Decreto de 27 de Septiembre siguiente (GACETA del 29), con ella relacionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Francisco Yela Utrilla y D. José González Prieto, Doctores en Filosofía y Letras (Sección de Historias), y aspirantes a tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Introducción a la Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Los Sres. Yela Utrilla y González Prieto, aspirantes a tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Introducción a la Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, recurren, con fecha 1 y 2 de los corrientes, contra la Orden de su exclusión como opositores a las mencionadas oposiciones.

El Negociado y la Sección proponen que se mantenga la exclusión recurrida.

Fundan su propuesta en que, según la Ley de 1857, "cuando la Facultad tenga varias Secciones, el título de Doctor ha de ser de aquella a que pertenezca la asignatura".

Y, por esta razón, hace caso omiso del hecho de que los recurrentes hayan sido admitidos en anteriores ocasiones en iguales oposiciones.

El Sr. Subsecretario ha decretado que pase el asunto a informe del Consejo de Cultura.

Este Consejo entiende que la ley de Instrucción pública de 1857 se halla, de hecho, en desuso por inadecuada a los actuales tiempos y por haber sido infinitas veces conculcada, con notorio beneficio para la Instrucción pública.

No pueden, pues, sus preceptos be-

neficiarse súbitamente ahora de un respeto y atención que desde hace muchísimos años no obtienen, cuando notoriamente aparecen inaplicables al desarrollo enorme que, precisamente en estos cincuenta últimos años, han experimentado las ciencias y la enseñanza pública.

Un criterio de excesivo formalismo legal sería fatal, precisamente hoy, en que las energías e iniciativas múltiples plantean casos que la Ley de 1857 no pudo ni remotamente prever.

Así, en el caso que nos ocupa, sería notoriamente perjudicial para la enseñanza privar del acceso a las oposiciones a ciertos aspirantes, por sólo el hecho de no poseer el título en una determinada Sección de la Facultad. Fuera fácil al Consejo aducir ejemplos ilustres nacionales y extranjeros de capacidades relevantes, y aun ilustres en una disciplina, que poseen títulos académicos en otra, en donde su labor es manifiestamente menos ilustre y eminente.

Pero no hace falta insistir en este punto de vista para el punto concreto a que se refiere este dictamen.

Porque es evidente que, aun situándose en un terreno plenamente legalista, debe reconocerse que los recurrentes reclaman con razón.

En efecto, la asignatura de "Introducción a la Filosofía" no es asignatura privativa de ninguna Sección de la Facultad de Filosofía y Letras, sino común a todas sus Secciones, puesto que figura entre las exigibles para el primer examen intermedio, o sea para todo el tronco de estudios tras el cual empieza la bifurcación en Secciones.

Por esta razón, estrictamente legal, El Consejo entiende:

Que los Sres. Yela Utrilla y González Prieto sean admitidos a verificar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Introducción a la Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del acoplamiento de materias que se cu-

san en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, se dictó la Orden de 25 de Junio de 1935, que por error de copia designaba al Catedrático D. Ciriaco Pérez Bustamante la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea.

Por lo que:

Este Ministerio ha dispuesto se rectifique la expresada Orden, para que en el título administrativo correspondiente al Catedrático de dicha Facultad y Universidad D. Ciriaco Pérez Bustamante, se haga constar la nueva denominación de su asignatura, que es Historia Moderna y Contemporánea Universal y de España; entendiéndose asimismo que el Catedrático D. Abelardo Moralejo Laso continuará desempeñando la Cátedra de que es titular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de la resolución que pueda adoptarse como consecuencia del estudio que ha de verificarse, y en relación con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto se suspenda la tramitación del expediente de concurso, quedando, por tanto, sin efecto el anuncio sobre la provisión de la Cátedra de Hidrología y Climatología médica, correspondiente al Doctorado de la Facultad de Medicina de Madrid, que fué publicada en la GACETA DE MADRID de 6 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A la vista de la comunicación del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Goya", de Zaragoza, de fecha 6 del corriente, en la que, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden ministerial de 9 de Enero de 1934, propone a los Sres. Galindo Villanueva y Oca Moriones para la plaza gratuita que corresponde conceder en el presente curso al internado del Centro citado, explicando la causa de no presentar la terna preceptuada y significando la conveniencia de que sea concedida la plaza al primero de los dos alumnos citados; y teniendo en cuenta

la sugerencia del Claustro, el expediente académico (superior al del otro propuesto); y vista asimismo la Orden ministerial que se menciona,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto "Goya", de esa ciudad, adjudicar la plaza gratuita que para un alumno pobre corresponde conceder al internado del Centro que se cita, según dejó determinado la Orden ministerial de 9 de Enero de 1934, a D. Antonio Galindo Villanueva, si bien reservándose la revocación del nombramiento del candidato si sus condiciones, aptitud o aprovechamiento no respondieran en cualquier momento a las normas dictadas o que se dicten para el disfrute del beneficio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Claustro del Instituto "Goya" y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Gabriel Navarro Brú solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de la provincia de Albacete, que desempeñó desde el año 1902 al 1924:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se detallan y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido en 19 de Julio de 1902, con el número 212.809 de entrada y 72.158 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

2.º Otro, en 19 de Julio de 1902, con los números 212.814 de entrada y 72.163 de registro, por valor de 2.000 pesetas nominales.

3.º Otro, en 19 de Julio de 1902, con los números 212.814 de entrada y 72.162 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales.

4.º Otro, en 19 de Julio de 1902, con los números 212.810 de entrada y 72.159 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

5.º Otro, en 19 de Julio de 1902, con los números 212.811 de entrada y 72.160 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales.

6.º Otro, en 19 de Julio de 1902, con los números 212.812 de entrada y 72.161 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales.

7.º Otro, en 16 de Enero de 1922, con

los números 250.576 de entrada y 98.906 de registro, por valor de 500 pesetas nominales; sumando todos un total de fianza de 8.500 pesetas nominales:

Resultando que abierto el período de reclamaciones, mediante anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del 10 de Enero y *Boletín Oficial* de la provincia del propio mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del Sr. Navarro Brú:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquella procede la devolución de ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Gabriel Navarro Brú para garantizar su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales de la provincia de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Pedro Blasi Maranges solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales del partido judicial de La Bisbal (Gerona), que desempeñó desde el 12 de Agosto de 1925 al 10 de Noviembre de 1934:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Gerona, la fianza a que se refiere el resguardo expedido en 22 de Agosto de 1925, con los números 265.476 de entrada y 106.607 de registro, por valor de 3.500 pesetas nominales, cuya copia obra en el expediente:

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del Sr. Blasi por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 18 de Junio del corriente año y *Boletín Oficial* de la provincia de 21 del mismo mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera en-

señanza, Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquella procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Pedro Blasi Maranges para garantizar su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales del partido judicial de La Bisbal (Gerona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Don León Cardenal Pujals, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Odontología, primer curso, de la Escuela de Odontología adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid, ha presentado la renuncia de dicho cargo, fundándola en motivos que deben ser tenidos en cuenta, como también el orden seguido para la formación del Tribunal de dichas oposiciones, que no se ajusta a lo preceptuado por Decreto de 4 de Octubre último, por lo que

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia del cargo de Presidente de dicho Tribunal al Sr. Cardenal y Pujals, disponiendo al propio tiempo que se suspenda la tramitación del expediente de las referidas oposiciones, así como que se consideren sin ningún valor ni efecto los nombramientos de los vocales y suplentes hechos por Orden de 26 de Octubre último (GACETA del día 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las causas por las que se dictó la Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, además de los domingos y fiestas nacionales señaladas por la República, sean días de vacación, durante el curso escolar, los siguientes:

Del 15 de Diciembre al 6 de Enero, ambos inclusive.

El lunes y martes de Carnaval.

Los días de Semana Santa comprendidos entre los domingos de Ramos y de Resurrección, llamados fiestas de primavera.

Los Jefes de los Centros de enseñanza cuidarán de que tanto profesores como alumnos cumplan con toda exactitud las prescripciones de la presente Orden, poniendo en conocimiento de este Ministerio las faltas que por unos y otros se cometieren y las sanciones reglamentarias a que hubiere lugar.

A efectos de esta disposición se entenderá por falta colectiva la no asistencia a clase de la mitad de los alumnos matriculados oficialmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señores Subsecretario de este Ministerio y Jefes de Centros de enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Patronato del Centro de Estudios de Historia de América, de la Universidad de Sevilla, remite para aprobación a este Ministerio la relación de adjudicación de becas de estudio a alumnos de dicho Centro:

Primer grupo: 1.º, D. José María Onrubia Rivas; 2.º, D. Francisco León Fernández; 3.º, D. Francisco Duque Calderón; 4.º, D. Pedro León y Arias de Saavedra; 5.º, D. Francisco Bermúdez Camacho; 6.º, D. Rafael Bono Huertas; 7.º, D. Juan Ruiz Peña; 8.º, D. Luis Pérez Infantes; 9.º, D. Anastasio Moreno Rubio. Segundo grupo: 1.º, D. José Manuel Ramírez Moreno; 2.º, D. Enrique Alpañés Domínguez; 3.º, D. Patricio F. González de Canales; 4.º, D. Fernando Sánchez de Nieva Ferrand. Tercer grupo: 1.º, D. Carlos Ordóñez Romero; 2.º, D. Manuel Montoto Valero; 3.º, D. Luis Montoto Valero; 4.º, don Agustín Valera Hazañas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha relación de adjudicación de becas, que percibirán por meses venidos, con cargo a la consignación que figura en los vigentes Presupuestos destinados a estos fines hasta 31 de Diciembre del presente año, y los meses correspondientes al año próximo estarán supeditados a las consignaciones de los nuevos presupuestos de este Departamento, advirtiéndole a ese Patronato que en lo sucesivo remita a este Ministerio la convocatoria del concurso de becas, para su aprobación, y autorizar la publicación del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos procedentes. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de "San Isidro", de Madrid, por jubilación del titular, que la desempeñaba:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de Agosto último se anunció a concurso previo de traslado la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, y como dentro de los plazos señalados para solicitar dicho concurso no ha presentado solitud al mismo ningún Catedrático,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto dicho concurso y disponer el anuncio a concurso general de traslación de la referida vacante, en las condiciones que establece el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de Julio último (GACETA de 10 de Agosto), se anunció a concurso previo de traslación la Cátedra de Matemáticas que dejó vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora D. Fernando García Fernández, y como dentro de los plazos de dicho concurso no ha presentado solitud al mismo Catedrático alguno,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto dicho concurso y disponer el anuncio a concurso general de traslación de la referida vacante, en las con-

diciones que establece el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan a este Ministerio varios alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Zaragoza y León, solicitando se les conceda exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero, y teniendo en cuenta los informes favorables de los Directores de ambos Centros docentes y que la concesión supone el ver la forma de liquidar los exámenes de asignaturas por el plan de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los alumnos de la Carrera de Veterinaria que les falte la aprobación de una o dos disciplinas de los cursos tercero y cuarto por el plan de 1912, para completar la aprobación de estos cursos, podrán ser examinados durante el próximo mes de Enero, entre la segunda y tercera decena de dicho mes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de Maestros y Maestras remitidas por los Consejos provinciales de Primera enseñanza de las provincias que a continuación se citan, aprobadas con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras de las provincias que se expresan, que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1934-35, por el orden que determinan los números que se expresan, que son los que tienen en el Escalafón de 1931.

A L A V A

Maestras.

Ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 15-9-934, doña Antonia Martínez Lezama.

ALMERIA

Maestros.

3.010, D. Emilio García García.

En virtud de lo que preceptúa el apartado 3.º de la Orden de 13 de Enero de 1934 (GACETA del 21), se excluye de la propuesta a D. Francisco Molina López, por haber estado separado de la enseñanza.

Maestras.

4.390 bis provisional, doña María del Carmen García de Oña.

BURGOS

Maestros.

820, D. Martín Quincoces López; 942, D. Martín Villate Villamor; 3.210, D. Martín Zurro y Fraile.

Maestras.

1.637, doña Luisa Navarro Trespaderno; 2.071, doña Felipa Iglesias Serena; 3.864, doña Eugenia Ortiz Sáez; 3.879, doña Juliana Lucio Pérez; alta en 4-1-932, doña Josefa García Avendaño; ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 15-9-934, doña María Santos Yudego Albo.

CASTELLON

Maestras.

761, doña María Josefa Monterde Miralles; 4.078 bis provisional, doña Esperanza Goig Camps; ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 13-10-934, doña Vicente Cerdá Barellés.

HUESCA

Maestras.

873, doña Eusebia Ramona Clavero; 1.794, doña Josefa Astor Catevilla; 4.074, doña Emilia Barea Linés.

LERIDA

Maestros.

1.619, D. Amadeo Pagés y Heras; 3.049, D. José María Lasierra Alcobé.

Maestras.

1.160, doña Isabel Abad Monsonís; 2.905, doña María Solé Torrens; 4.209,

doña María Pilar de la Rosa del Corral; doña Africa Duque Per ingresa en 3.000 pesetas en 26-9-934, y a efectos escalafonales se le suman los servicios anteriores en dicha categoría.

MADRID

Maestros.

513, D. Andrés A. Sanz Fernández.

Maestras.

2.199 bis, doña Isabel del Olmo García; ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 1-12-1934, doña María de los Angeles Ruiz Ferrero.

MALAGA

Maestra.

4.296, doña Dolores Muñoz Junio.

MURCIA

Maestro.

24, D. Esteban Gómez Ros.

En virtud de lo que preceptúa el apartado 3.º de la Orden de 13 de Enero de 1934 (GACETA del 21), se excluye de la propuesta a D. Francisco Sánchez Seller, por haber estado separado de la enseñanza.

OVIEDO

Maestros.

Ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 12-10-1934 D. Leonardo Barriada Álvarez.

En virtud de lo que preceptúa el apartado 3.º de la Orden de 13 de Enero de 1934 (GACETA del 21), se excluye de la propuesta a D. Juan Bautista Ripoll Ferrer, por haber estado separado de la enseñanza.

Maestras.

1.489, Doña Florinda Jérez y Victorio; 1.620, doña Amalia Luisa Suero Berdayes. Ingresa en la categoría de 3.000 pesetas, en 19-9-934, doña Herminia C. Martínez Rodríguez; ídem ídem en 22-9-934, doña Aniceta Alonso Sánchez.

SALAMANCA

Maestros.

2.539, D. Román Sánchez de la Granda.

Maestras.

1.182, Doña Eladia Repila Cruz; 4.174, doña Florencia García Tejedor; 4.255, doña Isidra Criado Ramos.

S E G O V I A

Maestras.

3.078, doña María Rodrigo Villa; 4.038, doña Cecilia E. Gil Tesedo; ingresa en 3.000 pesetas, en 7-10-934, doña Primitiva Juanes Cuadrado.

S E V I L L A

Maestras.

1.595, doña Pilar Ruiz Parra; 3.124, doña Blanca Sánchez-Castilla y de la Cerda.

S O R I A

Maestras.

2.304, doña Justina Relañó Gómez; 3.965, doña María de los Dolores Alvaro Ros; ingresa en la categoría de 3.000 pesetas, en 28-6-934, doña Margarita Heliadora Marijuán Mnso.

T A R R A G O N A

Maestras.

2.560, doña Ana María Sáinz Sabater; 2.857, doña Rosa Bordonés Llopis; doña Miguela Monserrat Berenguer, re-ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 20 de Noviembre de 1934, contando, a efectos escalafonales, cuatro meses que justifica en dicha categoría anteriores a su cese por excedencia.

T O L E D O

Maestra.

744, doña Antonia Luisa Aparicio Latienda.

Z A M O R A

Maestras.

1.487, doña Mariana Ramos Méndez; 2.874, doña Emilia Molinero Herrero; 2.875, doña Claudia Aguado Sevillano.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Maestro.

2.434, D. Julio Gómez Hernández.

Maestras.

2.652, doña Ana Pérez Vargas; 2.653, doña María Antonia Gómez Alonso; 2.654, doña Marina González Ramos; 2.820, doña Rafaela García Aranda; 4.015, doña Gundena Rodríguez García; 4.376, doña Eduvigis Franco Martín

2.º Que los Maestros y Maestras que figuran en esta Orden—no excluidos—ingresen en el escalafón de plenos derechos con efectos de 1.º de Septiembre último, guardando entre sí el or-

den de preferencia que preceptúa el artículo 9.º del Decreto de 14 de Enero de 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Residencia de Paisajistas de la Alhambra (Granada) de 25 de Enero de 1934,

Este Ministerio ha acordado que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo se libren, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Granada, y a nombre del Director de la Residencia mencionada, D. Gabriel Morcillo Raya, las cantidades siguientes: La de 6.000 pesetas, que "Para gastos de subsistencia a los becarios" figura en el capítulo 3.º, artículo 2.º, grupo 11, concepto único; la de 240 pesetas "Para los gastos de viaje que se originen en prácticas de estudio", que aparece asimismo consignada en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 22, concepto segundo; la de 450 pesetas para "Gratificación al encargado"; la de 750 pesetas para "Becas", que con las 1.250 pesetas que se asignan como "Gratificación al Director", suman la cantidad de 2.450 pesetas que existe fijada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 52, concepto segundo. Todas ellas del presupuesto del segundo semestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Unión Hospedera, de Salamanca, en súplica de que se autorice el empleo de mujeres y menores de dieciocho años en los establecimientos de su industria durante los domingos;

Resultando que se fundamenta la petición en las características especiales de su negocio y los irremediables perjuicios que afectarían a la industria de no obtenerse dicha autorización:

Resultando que remitido el escrito a la Presidencia del Jurado mixto correspondiente, ésta recabó los informes de las representaciones patronal y obrera de dicho Jurado, que pertenecen a las Asociaciones más calificadas, habiéndose remitido al Ministerio la opinión favorable de los patronos, de los obreros y del Presidente del Jurado mixto en cuanto a la necesidad de conceder la autorización, haciendo constar los obreros que no es cierto se cumpla el descanso semanal en la industria, contra lo que afirman los patronos:

Considerando que la industria hotelera es una de las que está acreditado no pueden desenvolverse sin que se autorice la excepción del artículo 48 del Reglamento del Descanso dominical de 17 de Diciembre de 1926, y aun la del artículo 46 del mismo Reglamento:

Considerando que no puede admitirse en modo alguno que se prive a los obreros del descanso semanal,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excepción que se solicita, de acuerdo con el Consejo de Trabajo, y ordenar a la Inspección-Delegación del Trabajo que vigile el cumplimiento del descanso semanal y el de las compensaciones del artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925.

Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AVATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Sociedad patronal de Confiteros, pasteleros y similares "El Dulce", con domicilio en la calle de Montesquiza, número 6, Madrid, en súplica de que se autorice el trabajo dominical de las mujeres y de los niños en los mencionados establecimientos:

Resultando que justifican la solicitud con el hecho de las circunstancias en que se desenvuelve la industria, que no admite se le niegue la petición que se formula:

Resultando que, pasado el escrito a informe del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, en el que figuran las representaciones más calificadas de la profesión, han informado favorablemente la petición, los representantes de los patronos y la Presidencia del Jurado mixto, apoyándose en que la mayoría de las utilidades se obtienen los días festivos, y, además, de causarse un perjuicio a las industrias, se desplazaría de hecho a las mujeres y niños del trabajo en ésta;

y se han opuesto a ella los representantes obreros, fundándose en que, si se concediera, los patronos sustituirían al 80 por 100 del personal masculino para sustituirlo con mujeres, que perciben retribuciones muy inferiores:

Resultando que el Presidente del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación ha insistido últimamente en sus puntos de vista, pidiendo otra vez que se conceda la autorización solicitada:

Considerando que aparece acreditada la necesidad de aplicar a las confiterías y pastelerías de Madrid la excepción del artículo 48 del Reglamento vigente del Descanso dominical, para que puedan utilizar mujeres y niños, e igualmente la del artículo 46 del mismo Reglamento en los términos que lo juzgue conveniente el Jurado mixto:

Considerando que la excepción ha de condicionarse con la aplicación de las compensaciones del artículo 6.º del Decreto-ley de 1925, y adoptarse las medidas precisas para que dicha excepción no repercuta desfavorablemente en las condiciones de trabajo y posibilidades de empleo de los varones adultos, saliendo así al paso de los peligros en que basan los obreros su oposición,

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización para el trabajo dominical de mujeres y menores de dieciocho años en las confiterías, pastelerías y similares de Madrid, con aplicación de las excepciones de los artículos 46 y 48 del Reglamento del Descanso dominical vigente; pero a condición de que se otorguen las compensaciones reglamentarias y que no se altere la proporción entre adultos y mujeres y niños que existían en cada establecimiento al comenzar el año 1935.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por la Asociación Patronal de Confiteros, Pasteleros y similares de Sevilla en súplica de que se autorice el empleo de mujeres y niños durante los domingos en sus establecimientos:

Resultando que la entidad peticionaria manifiesta que le es imprescindible utilizar dichos operarios en el mencionado día, para evitar incuestionables perjuicios a la industria que realiza en días de fiesta la mayor venta:

Resultando que pasado el escrito a informe del Jurado mixto correspon-

diente de Sevilla, en el que figuran las Asociaciones más calificadas de patronos y obreros, exponen: la parte patronal, que las peculiaridades de la industria hacen que el domingo sea el día que con su venta sostiene el negocio del resto de la semana, y la parte obrera, que aun reconociendo la indudable importancia que para la industria supone la utilización en domingo de mujeres y menores, hace constar que hay muy pocas mujeres empleadas y que realizan funciones secundarias, como limpieza, etc.:

Resultando que la Presidencia del Jurado mixto informa en sentido favorable a la petición, siempre que se den las compensaciones legales en cuanto a las mujeres y mientras duren las circunstancias de crisis actual, opinando, en cambio, que no debe accederse en la parte referente a los menores; y por su parte la Delegación provincial de Trabajo también se muestra favorable a conceder la autorización:

Considerando que todos los testimonios aportados reconocen la necesidad de acceder a lo pedido por la Asociación Patronal de Confiteros, Pasteleros y similares de Sevilla, si bien condicionando la autorización con las compensaciones reglamentarias:

Vistas las disposiciones pertinentes del Reglamento de descanso dominical vigente,

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización a las confiterías y pastelerías de Sevilla para utilizar en domingo mujeres y niños, a los que se darán las compensaciones del artículo 6.º del Decreto de 8 de Junio de 1925, con posible aplicación del artículo 46 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926; pero sin que pueda alterarse la proporción entre hombres, por un lado, y mujeres y niños por otro, que había en cada establecimiento al final del año 1934.

Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado para la declaración de tradicionalidad del mercado de Zumárraga, con duración de ocho y media a doce y media de las mañanas en los domingos:

Resultando que el Ayuntamiento sostiene la tradicionalidad, continuidad y necesidad del expresado mercado dominical, afirmación que apoya en los siguientes testimonios favorables:

1.º Declaración de ancianos de Zu-

márraga, Ezquioga, Ichaso, Ormaiztegui y Gabiria.

2.º Testimonio de los Alcaldes de los pueblos y afirmación del de Zumárraga de haberse intentado sin éxito implantar un mercado los jueves, del que hubo que desistir.

3.º Certificaciones del Juez municipal y Fiscal municipal de esos mismos pueblos.

4.º Declaración de los dependientes de la Cooperativa de consumo.

5.º Informe de "Solidaridad de Obreros Vascos", Sindicato Católico Agrícola de Ichaso y Gabiria y Cooperativa de consumo.

6.º Declaración del Cura párroco.

7.º Certificaciones de acuerdos municipales de 1885 y 1886.

8.º Certificaciones de instancias elevadas por la misma época al Ayuntamiento.

9.º Declaraciones escritas de los Jefes de estación de Zumárraga, Comandantes de la Guardia civil y Miqueletes, 15 industriales y 31 comerciantes, un Recaudador de arbitrios y el Secretario municipal de Zumárraga.

10. Informes de las Cámaras de Comercio e Industria y Navegación de Guipúzcoa.

11. Certificación de la Diputación de Guipúzcoa.

12. Informe de la Agrupación de Jurados mixtos:

Considerando que aunque no se haya aportado testimonio de tradicionalidad del mercado dominical de Zumárraga, son tal cantidad los testimonios unánimes que aparecen en el expediente y tan convincentes las certificaciones de acuerdos municipales anteriores a 1900, que no cabe duda alguna respecto a la tradicionalidad, necesidad y subsistencia del mercado dominical en Zumárraga:

Considerando que aparece que el mercado dura solamente de ocho y media a doce y media y que es costumbre de compensar esas horas por el cierre de medio día los lunes:

Vistas las disposiciones de aplicación y oído el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la oportuna autorización para que se celebre en la villa de Zumárraga (Guipúzcoa) un mercado los domingos, de ocho y media a doce y media, pudiendo estar abierto el comercio durante esas horas y cerrando en compensación medio día los lunes.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación de Bares y Cafés, de Salamanca, en súplica de que se autorice el empleo dominical de mujeres y niños en dichos establecimientos, petición que basan en la imprescindible necesidad de utilizarlas dadas las características de la industria:

Resultando que remitido al Jurado mixto de Hostelería informaron los patronos y la Presidencia en el sentido de que es imprescindible conceder la autorización solicitada, siquiera sea cierto que el empleo de mujeres puede constituir una competencia respecto a los varones; informando la representación obrera en contra de la autorización, alegando que se emplean mujeres en trabajos que pudieran ejecutar hombres y además que no se cumplen el descanso dominical ni aun semanal con respecto a dichas mujeres y niños:

Considerando que es indudable que en la industria cafetera existe un mayor tráfico en los domingos, que exige de modo imprescindible la concesión de la autorización solicitada, según se acredita en el testimonio de la Presidencia del Jurado, después de oír los argumentos de la representación interesada:

Considerando que es preciso evitar que la concesión de estas autorizaciones sirva para agravar el paro forzoso de los obreros varones por su desplazamiento de labores que pueden ejecutar,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el trabajo dominical de las mujeres y de los niños en la industria cafetera de Salamanca, pero a condición de que no se ocupen por mujeres ni menores los puestos ocupados por hombres en el mes de Diciembre último, fecha de la iniciación del expediente, y se den las compensaciones del artículo 6.º del Decreto de 8 de Junio de 1925.

Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Pastas alimenticias), de Madrid, con jurisdicción sobre las provincias de Madrid, Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y To-

ledo e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación de Fabricantes de Pastas alimenticias, de Madrid, con 172 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Perfumería y Jabones), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Nacional de Industrias de Perfumería, de Barcelona, en Madrid, con 184 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 2.044 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere); Perfumería Gal, S. A., de Madrid, con 457 obreros (de los cuales sólo tendrán facultad electoral los que pertenezcan a la modalidad profesional del Jurado); Perfumería Floralia, S. A., perfumería y jabonería, de Madrid, con 110 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días,

contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento, fecha 10 de Octubre último, GACETA del 17, se abrió ante esa Dirección general información pública para conocer el estado general de opinión en relación con los denominados "almacenes de precio único", fijándose en un mes el plazo previsto y convocando especialmente a dicha información a determinadas Corporaciones oficiales para que su competencia y solvencia ilustrasen sobre asunto tan complejo a la Administración pública.

Algunos de estos organismos han manifestado la dificultad, basada en la misma complejidad aludida, de concurrir a la información en un plazo tan breve como el que se concedió por interesar su información y su presencia al propio Ministerio.

Este Departamento se ha servido disponer que el plazo de un mes abierto para concurrir a la información pública sobre "almacenes de precio único" por Orden de 10 de Octubre pasado, quede ampliado con otro mes, contando a partir de la expiración del primitivo.

Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE BLANCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Don Alfredo Bonet Llompart, de nacionalidad española, industrial matriculado y establecido en Palma de Mallorca, solicita la admisión temporal de tejidos finos de fibra de lino, procedentes de Francia e Irlanda, para su confección y bordado en

pañuelos para caballero y señora, y otras prendas de lencería, destinados a la exportación, señalando la Aduana de Palma de Mallorca para todas las operaciones propias de este régimen de beneficio.

Previa la oportuna tramitación, en la que se han manifestado varias impugnaciones y se han emitido los informes reglamentarios, fué sometida la solicitud a conocimiento e informe de la novena Comisión arancelaria, habiéndose acordado, por unanimidad, dictaminar en favor de que se autorice la concesión en las mismas condiciones y con iguales requisitos a la otorgada a don José Bracóns Serrafosa por Decreto de 13 de Junio de 1932, es decir, circunscrita a la confección y bordado de pañuelos solamente y con la condicional del marchamado de cada unidad importada.

En consideración a que el peticionario se acoge de manera expresa a lo que preceptúa el artículo 10 de la ley de 14 de Abril de 1888, que previene se harán extensivas a otros solicitantes las concesiones de admisión temporal anteriormente acordadas, en iguales condiciones y con las mismas facultades y restricciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del organismo consultivo citado, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y con la aprobación del Consejo de Ministros, acuerda disponer:

1.º Se autoriza a D. Alfredo Bonet Llompart, industrial matriculado y domiciliado en Palma de Mallorca, calle de San Nicolás, número 15, dedicado, entre otras confecciones, al bordado de pañuelos, para importar en régimen de admisión temporal tejidos finos de fibra de lino para la clase especial de bordados y confecciones citada, quedando esta concesión sometida, en el orden fiscal, al régimen de inspección, que se ejercerá por el personal pericial de Aduanas, con arreglo a las instrucciones que al efecto se dicten por la Dirección general del Ramo.

2.º Los tejidos finos de fibra de lino, cuya admisión temporal queda autorizada al exclusivo fin de su confección y bordado en pañuelos para caballero y señora, se importarán cortados o rasgados en las formas y dimensiones adecuadas a su uso ulterior. Estas importaciones se realizarán por la Aduana de Port-Bou, que se considerará como matriz a todos los efectos reglamentariamente prevenidos, lo que impondrá a cada unidad del tejido presentado en dicha forma el sello de marchamo que se emplea en régimen general de im-

portación, según lo que determina la regla 5.ª del artículo 100 de la Ordenanzas de la Renta de Aduanas, procurando que este signo se coloque a suficiente distancia de la orilla rasgada o cortada, para que no dificulte la labor del dobladillo, vainica, jaretón, jareta, bordado u otra confección propia de esta clase de pañuelos. El sello de marchamo deberá conservarse adherido a la tela desde el momento de su importación hasta el de su reexportación, que tendrá efecto por la misma Aduana de Port-Bou; y con ello, al par que circulará la mercancía por las provincias de la República con las adecuadas garantías fiscales, se podrá identificar debidamente la materia prima importada a su salida para el extranjero.

En lo que pueda afectar al cambio de la Aduana de Port-Bou por la de Palma de Mallorca para las operaciones de importación de los tejidos y reexportación de éstos, ya bordados y confeccionados, el beneficiario podrá ejercitar su derecho de petición en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930.

3.º Las declaraciones de importación y las facturas de exportación deberán presentarse precisamente a nombre del concesionario, debiendo constar en las declaraciones que el tejido se importa en régimen de admisión temporal y el número de docenas de pañuelos que constituya cada expedición; y en las facturas, además de este mismo detalle, figurarán las anotaciones apropiadas con referencia a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz a nombre del beneficiario, a los efectos de la cancelación de las garantías prestadas, a responder del pago de los derechos de Arancel, con arreglo a lo que determina el artículo 4.º del Reglamento de Admisiones temporales.

4.º La concesión se otorga por un año, prorrogable, por la tácita, de año en año, y supeditada a la condición de quedar anulada cuando se justifique plenamente ante este Ministerio la posibilidad de que por la industria nacional se provea al beneficiario de esta autorización de tejidos similares en calidad y precio a los que son motivo de la presente concesión. En este caso se declarará su caducidad a extinguir en el término de seis meses, contados desde la fecha de tal declaración, plazo que es precisamente el que se solicita y al que se accede para la confección y bordado de las telas a importar temporalmente y consiguiente reexportación o entrada en Zona o Depósito

francos establecidos en territorio nacional.

5.º Al realizarse la importación de los tejidos de lino llanos o cruzados, rasgados o simplemente cortados, a que se refiere esta concesión, se afianzarán los derechos correspondientes a las partidas arancelarias en que están tarifados, sin liquidar el recargo del 25 por 100 por el cortado, a que alude el número 23 de la disposición 4.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas, puesto que a tal recargo debe entenderse que solamente están sujetos los tejidos que por el contorno de sus líneas indiquen haber sido cortados utilizando los métodos o prácticas de corte adecuados a la especial disposición que requieran las prendas de uso personal, circunstancias que no concurren en el rasgado o simple cortado de los tejidos cuando se realizan, como en el caso de que se trata, sin otra finalidad que la de adoptar las dimensiones y formas propias de los pañuelos.

6.º Ajustada la presente autorización a tales normas particulares y a las demás de carácter general prevenidas en la legislación vigente sobre admisiones temporales, se dictarán, como complementarias, por el Ministerio de Hacienda, en uso de las atribuciones que le son propias, las que en el orden fiscal estime procedentes dentro de los fines que corresponden al cumplimiento de esta concesión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad Española de Construcción Naval:

Resultando que en la misma se solicita autorización para importar, en régimen temporal, por la Aduana de Cádiz, tres termógrafos, tres termómetros, tres higrómetros, un clinómetro y 25 telescopios, que han de ser instalados en los buques que construye para el Gobierno de Méjico:

Resultando que, según contrato celebrado en 17 de Julio de 1933, la Sociedad peticionaria ha contratado con el Representante en España del Gobierno de Méjico la construcción de tres cañoneros-transportes de 1,200 toneladas:

Considerando que la petición se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, en cuyo artículo se

autoriza al Gobierno para otorgar esta clase de autorizaciones, siempre que se cumplan los requisitos que en la mencionada Ley se especifican:

Considerando que en la solicitud de referencia se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Departamento fecha 29 de Agosto de 1933:

Visto el informe favorable emitido por los Servicios de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Sociedad Española de Construcción Naval para que importe, en régimen temporal, por la Aduana de Cádiz, los siguientes materiales:

a) Tres termógrafos tipo marino, tres termómetros y tres higrómetros, con peso neto total de 30 kilogramos.

b) Un clinómetro tipo marino, con peso neto de 11 kilogramos.

c) Una caja conteniendo 25 telescopios, números 7.601 al 7.625, respectivamente, con peso bruto de 361 kilogramos y neto de 261.

El plazo de importación será el de cuarenta días, a contar de la fecha de la presente Orden y el de reexportación hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

2.º El material de referencia no podrá tener otro destino que el de ser aplicado en la construcción de los tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas objeto del contrato celebrado en 17 de Julio de 1933 entre la entidad concesionaria y el Representante del Gobierno de Méjico.

3.º La entidad concesionaria prestará a satisfacción de la Administración de Aduanas de Cádiz garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios para caso en que los materiales de referencia tuvieran destino distinto del que expresamente se menciona o no se reexportaran dentro del plazo prevenido, quedando igualmente obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando a la presente relación por duplicado del material a importar, debiendo entenderse que entre el peso declarado de los materiales incluidos en

la misma y el resultado del despacho podrá admitirse una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Ruperto Hormaza García, fabricante nacional de conservas de pescados, establecido y matriculado en Bermeo (Vizcaya), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando el puerto de Bilbao para la importación, por radicar en esta capital la fábrica de envases metálicos de D. Ricardo S. Rochelt, que ha de realizar la transformación de la primera materia, y para la exportación la Aduana de Bermeo, la más próxima a su instalación industrial:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna con referencia a la petición y que ésta ha sido informada en sentido favorable por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas con carácter general por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a lo que prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, con sujeción a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931; y

Considerando que para el necesario incremento de la exportación es conveniente situar a las conservas del país en condiciones de que puedan competir en el exterior con sus similares de otros centros productores, y ello se consigue, en parte, librando del gravamen inicial de los derechos de Arancel a la hojalata invertida en el envase,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas de

pescados, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Ruperto Hormaza García, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Bermeo (Vizcaya).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se realizará por el puerto de Bilbao, cuya Aduana principal se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios; y la exportación de los envases con aquélla fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, podrá efectuarse por la Aduana de Bermeo, subalterna de tercera clase de la provincia de Vizcaya, siempre que ésta reúna las condiciones previstas en el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de admisiones temporales.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del propio Reglamento, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel de la materia prima a importar en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de envases,

acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

JUAN USABAGA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr. Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Unión Naval de Levante, S. A., en solicitud de autorización para importar, en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, un clinómetro "James-Pitkin", tipo marino, para ser instalado en la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas, que realiza por encargo del Gobierno mejicano:

Resultando que con fecha 17 de Julio de 1933 la entidad peticionaria ha contratado con el Representante en España del Gobierno de Méjico la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Ministerio fecha 29 de Agosto de 1933, inserta en la GACETA del 31 del mismo mes, habiendo emitido informe favorable los Servicios de Industria afectos a la Subsecretaría de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Unión Naval de Levante, S. A., pa-

ra importar, en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, una caja conteniendo un clinómetro "James-Pitkin", tipo marino, con peso bruto de 16 kilogramos y neto de nueve, según detalle y características que se especifican en la relación que por duplicado se acompaña a la presente Orden, debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas del peso del material incluido en la misma podrá admitirse, entre lo declarado y el resultado del despacho, una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

2.º El aparato de referencia habrá de ser importado dentro del plazo de cuarenta días, a contar de la fecha de la presente Orden, no pudiendo tener otro destino que el de ser aplicado en la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio de 1933 entre la entidad peticionaria y el Representante del Gobierno de Méjico, debiendo hacerse la reexportación al extranjero en un plazo que no podrá exceder del 31 de Diciembre del presente año.

3.º La Sociedad concesionaria queda obligada a garantizar a satisfacción de la Administración de Aduanas de Valencia los derechos arancelarios que puedan corresponder si el material a que se refiere la presente Orden no fuera reexportado al extranjero en el plazo señalado.

4.º Queda obligada igualmente la entidad concesionaria al cumplimiento de cuantos requisitos se exijan por el Ministerio de Hacienda en garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada por el Consejo de Industria a la entonces Dirección general de Industria, servicios hoy desempeñados por la Subsecretaría de Industria y Comercio:

Resultando que en 8 de Junio del año en curso fué elevada por la Jefatura de Industria de Sevilla una consulta sobre si los Casinos de Clases y Círculos militares deben estar exentos del pago de los derechos que correspondan a las Jefaturas de Industria por la revisión de sus instalaciones eléctricas:

Considerando que el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas recep-

tores dice en su artículo 56: "no pudiéndose cobrar nada por intervención en locales de utilización oficial... salvo los gastos materiales de viaje y estancia"; precepto en el cual fundamentan su negativa al pago de los derechos el Casino de Clases y Círculo militar de Sevilla, por estimar que estos Centros caen dentro de lo preceptuado en el mencionado artículo:

Considerando que este Reglamento fué interpretado en un sentido restrictivo por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de Febrero de 1934, la cual, en su exposición, dice: "parece conveniente que se declare de un modo expreso que la exención de derechos prescrita en el comentado artículo 56 (Reglamento de instalaciones eléctricas receptoras) se refiere exclusivamente a las dependencias y oficinas del Estado":

Considerando que por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 6 del corriente mes se realiza una nueva interpretación del tan repetido Reglamento de instalaciones eléctricas receptoras, y considera como locales de pública concurrencia: "los que utilicen las Asociaciones, Institutos, Corporaciones, Sociedades, Círculos, Casinos, Clubs, etcétera, de cualquier naturaleza, comprendidos en la Ley de 30 de Junio de 1887, o en otras leyes o disposiciones especiales reguladoras del derecho de asociación":

Considerando que si bien en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 13 de Abril de 1927, aprobatoria del Reglamento de orden interior que ha de regir obligatoriamente para todos los Casinos de Clases y Círculos militares o "Centros culturales del Ejército y Armada", cuya denominación impone para los que quieran acogerse a lo en ella preceptuado y disfrutar de sus beneficios, se dice que estas entidades "se considerarán como de interés público", esto en ningún caso presupone a favor de ellas el carácter de oficinas o dependencias del Estado, como de un modo taxativo se dice en el número 1.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos de la exención en el pago de los derechos que por las Jefaturas provinciales de Industria se devenguen con motivo de las visitas de inspección que realicen a los mencionados Centros:

Vistos los artículos 37 y 56 del Reglamento de instalaciones eléctricas receptoras, los números 1.º y 2.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de Febrero de 1934, número 1.º de la Orden de 6 de Noviembre del corriente año y artículos 2.º y 3.º de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 13 de Abril de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con la moción del Consejo de Industria:

1.º Que, a los efectos de inspección señalados en el artículo 37 del Reglamento de instalaciones eléctricas receptoras, los Círculos militares y Casinos de Clases o "Centros culturales del Ejército y Armada" se consideran como locales de pública concurrencia.

2.º Que no procede considerar a los mencionados Centros como locales de utilización oficial, a los efectos de la exención de derechos por las inspecciones o visitas que se realicen en los mismos con motivo de la aplicación del Reglamento de instalaciones eléctricas receptoras.

3.º Que se dé carácter general a esta resolución, publicándola en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA del día 15 del actual el acuerdo de la Dirección general sobre habilitación del punto denominado Aldeanueva, como avanzado de la Aduana de Paymogo (Huelva), en el sentido de disponer como de cumplimiento obligado los preceptos de los artículos 114 y 116 de las Ordenanzas de Aduanas en lugar de los 114 y 166 del propio texto legal, entiéndase rectificado en esta forma el segundo de los artículos citados.

Madrid, 18 de Noviembre de 1935.
El Director general, V. Rodríguez Taribó,

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema de documentos amortizados.

Madrid, 19 de Noviembre de 1935.
El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba se encuentran va-

cantes las plazas de Profesor numerario de Alemán y de Auxiliar numerario de la misma disciplina, que habrán de ser provistas, con carácter interino, entre españoles o extranjeros nacionalizados en España que justifiquen conocer el mencionado idioma y estar en posesión del mayor número de títulos académicos análogos o similares al que se expide por las Escuelas Superiores de Veterinaria.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo justificar, además de ser españoles o nacionalizados en España, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y estar también en posesión de uno o más títulos académicos, en relación con las materias que se explican en las Escuelas de Veterinaria.

Las instancias documentadas deberán ser presentadas en este Ministerio, quien resolverá en el más breve plazo posible, una vez terminado el período de admisión de instancias.

Los nombrados no podrán formular por este nombramiento reclamación alguna, tanto en orden docente como en económico, y tendrán que someterse, por lo que se refiere al año de 1936, a lo que se establezca para el desempeño de estas plazas en la próxima ley de Presupuestos.

Los concursantes que obtengan las plazas de Profesor interino, percibirán el sueldo anual de 5.000 pesetas, y el de Auxiliar interino la gratificación de 2.700 pesetas, salvo las modificaciones que sufran en los Presupuestos siguientes.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.
El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o de haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el

concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Noviembre de 1935,
El Subsecretario, Teodoro Pascual,

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores auxiliares de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o de haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935,
El Subsecretario, Teodoro Pascual,

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid, la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Auxiliares de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, que

desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o de haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Noviembre de 1935.
El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio elevado a este Ministerio por el Presidente del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas interesando la incorporación inmediata a la Expedición expresada de D. Manuel Casas Vierna, Oficial primero de la Sección de Mapas del Instituto Geográfico y Catastral; D. Antonio Trotonda, Topógrafo de la Sección de Fotogrametría del Instituto Geográfico y Catastral; D. Luis Lozano Rey, Catedrático de la Universidad Central, Jefe de la Sección de Vertebrados del Museo Nacional de Ciencias Naturales y Asesor técnico de la Inspección de Pesca de la Subsecretaría de la Marina civil; D. José Cuatrecasas, Catedrático de Botánica de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; D. Miguel Martínez Martínez, Doctor en Farmacia, agregado a la Sección de Flora tropical del Jardín; D. Guillermo Fernández, Encargado de curso del Instituto-Escuela; D. Miguel Herrera Bollo, Histólogo del Instituto Cajal y Profesor de la Facultad de Medicina; D. Eugenio Morales Agacino, Asistente del Laboratorio de Vertebrados del Museo Nacional de Ciencias Naturales; don Federico Bonet Marco, del citado Museo, Director del Instituto "Antonio Lebrija" y Profesor de la Escuela Superior de Veterinaria; D. Manuel García Lloréns, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales; don Fernando Martínez de la Escalera, Preparador de dicho Museo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que dichos interesados se incorporen a la plantilla de la Expedición Iglesias al Amazonas, dependiente de este Minis-

terio, debiendo percibir el sueldo o haber que les corresponda, según su categoría, como si desempeñaran servicio en activo de sus cargos, según lo que dispone la Orden circular de 22 de Octubre de 1935.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Señores Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales, Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, Director del Instituto Geográfico y Catastral y Rector de la Universidad Central.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

Concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor auxiliar de Francés, vacante en este Centro.

En sesión celebrada el día 11 de Octubre próximo pasado el Claustro acordó designar el siguiente Tribunal que ha de juzgar la oposición:

Presidente: D. Enrique Díez-Canedo y Reixa.

Vocales: D. Pablo Sicart Constans y D. Luis López-Ballesteros y de Torres.

Los candidatos admitidos a la oposición podrán recoger el cuestionario en la Secretaría de esta Escuela a partir del día mismo de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de oposición darán comienzo a los ocho días de dicha publicación.

Madrid, 14 de Noviembre de 1935.—El Director, José Argüelles.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS—RETIRO OBRERO

Distribución entre las Jefaturas de Obras públicas para pago del Retiro obrero en obras por administración con cargo a los créditos de 175.000 y 250.000 pesetas, respectivamente, consignados en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente para el primer semestre de 1935, y en los capítulos 3.º, artículo 1.º, grupo 22, concepto 3.º, del presupuesto vigente para el segundo semestre de 1935.

En el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente para este Ministerio durante el primer semestre del ejercicio económico corriente, se consignan para seguros sociales en obras por administración de carreteras 175.000 pesetas, y en capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 22, concepto 3.º, del presupuesto vigente para este Ministerio durante el segundo semestre corriente del actual ejercicio económico de 1935 se consignan para Seguros sociales y Retiro obrero en obras por administración 250.000 pesetas, o sea que en total se dispone para todo el presente

ejercicio económico de 1935 de la cantidad de 425.000 pesetas para Retiro obrero y Seguros sociales:

Resultando que, según los datos suministrados por las Jefaturas de Obras públicas, el total que conceptúan necesario para el abono de Retiro obrero en obras por administración durante este ejercicio económico es de 388.900 pesetas:

Considerando que, no habiéndose ordenado librar hasta la fecha cantidad alguna para el abono del Retiro obrero, existe crédito suficiente en presupuesto para efectuar el de las cantidades calculadas por las Jefaturas de Obras públicas y con arreglo a las cuales se hace entre ellas la distribución general correspondiente, con cargo a dicho crédito, en el estado adjunto a esta Orden ministerial,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Caminos y el informe favorable de la Intervención delegada en el mismo de la Administración general del Estado, ha dispuesto aprobar la adjunta distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas, comprensiva de las cantidades que juzgan necesarias para pago del Retiro obrero en obras por administración durante el corriente ejercicio económico, y que se libren, a justificar, en cuanto se publique esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, las cantidades totales consignadas en el estado a ella adjunto, con cargo a la cantidad de 175.000 pesetas fijada en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 3.º, del presupuesto para este Ministerio durante el primer semestre del corriente ejercicio económico, correspondientes a las Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córcooba, Coruña, Cuenca, Gerona y Granada, y 10.682 pesetas de las 16.000 consignadas para la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara, que suman en total las 175.000 pesetas expresadas, y las restantes 5.318 pesetas para la misma Jefatura de Obras públicas de Guadalajara, y todas las totales consignadas en el estado adjunto referentes a las otras Jefaturas de Obras públicas de Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza y Baleares, que suman en total 213.900 pesetas, se libren, a justificar, con cargo a la cantidad de pesetas 250.000 fijada en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 22, concepto 3.º, del presupuesto vigente para este Ministerio durante el segundo semestre del presente ejercicio económico de 1935.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Marín.
Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

DISTRIBUCION entre las Jefaturas de Obras públicas para pago del retiro obrero en obras por administración con cargo a los créditos de 173.000 y 250.000 pesetas, respectivamente, consignados en los capítulos 3.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 3.º del presupuesto vigente para el primer semestre de 1935 y en los capítulos 3.º, artículo 1.º, grupo 22, concepto 3.º del presupuesto vigente para el segundo semestre de 1935.

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	CANTIDADES A LIBRAR A JUSTIFICAR	
	Con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 3.º del presupuesto para el primer semestre de 1935	Con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 22, concepto 3.º del presupuesto para el segundo semestre de 1935
	Pesetas	Pesetas
Albacete	13.521	»
Alicante	10.760	»
Almería	4.102	»
Ávila	7.200	»
Badajoz	11.000	»
Barcelona	4.000	»
Burgos	10.107	»
Cáceres	16.700	»
Cádiz	12.709	»
Castellón	4.600	»
Ciudad Real	25.000	»
Córdoba	15.000	»
Coruña	9.062	»
Cuenca	8.500	»
Gerona	6.807	»
Granada	5.250	»
Guadalajara	10.682	5.318
Huelva	»	3.582
Huesca	»	10.203
Jaén	»	9.000
León	»	9.400
Lérida	»	6.397
Logroño	»	9.500
Lugo	»	7.500
Madrid	»	12.600
Málaga	»	22.411
Murcia	»	7.000
Orense	»	4.170
Oviedo	»	9.802
Palencia	»	6.364
Pontevedra	»	4.600
Salamanca	»	4.850
Santander	»	6.600
Segovia	»	4.000
Sevilla	»	7.500
Soria	»	4.900
Tarragona	»	5.623
Teruel	»	7.400
Toledo	»	10.600
Valencia	»	6.000
Valladolid	»	6.700
Zamora	»	9.100
Zaragoza	»	10.000
Baleares	»	2.780
TOTALES.....	175.000	213.900

Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—Aprobado.—P. D., F. J. Bosch Marín.

SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

Concesiones.

Remitido a informe de la Junta Superior Consultiva, Sección de Obras hidráulicas, el expediente incoado por D. José Vilá de la Riva, como Consejero de la S. A. "Sabadell Textil", para construir un puente sobre el río Ripoll, en su cruce con el camino de Santiga, en término de Sabadell, para uso exclusivo de la mencionada Sociedad.

Este Ministerio, conformándose con

la propuesto por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a "Sabadell Textil", S. A., a construir sobre el río Ripoll un puente de hormigón armado de 33,50 metros de luz, con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero D. José Estrada el 21 de Diciembre de 1934, siendo el emplazamiento el que figura en dicho proyecto.

2.ª El puente estará destinado al uso

exclusivo de la fábrica que la Sociedad peticionaria posee en término municipal de Sabadell, junto al camino antiguo de Santiga.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación del permiso de construcción, y terminarán en el plazo de quince meses, a partir de la misma fecha.

4.ª Se concede a la entidad peticionaria la ocupación de los terrenos de dominio público precisos para la ejecución de las obras.

5.ª A los efectos de inspección deberá ser notificada la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo oriental del comienzo y terminación de las obras. La mencionada Jefatura llevará a efecto el reconocimiento final de las mismas y levantará el acta correspondiente, que deberá ser aprobada por la Subsecretaría de Obras públicas previamente a la puesta en servicio del puente.

6.ª Antes de la puesta en servicio del puente se verificarán las pruebas de resistencia del mismo que se señalan en las vigentes instrucciones para puentes de caminos vecinales de tramos de hormigón armado, consignándose los resultados en el acta que se menciona en la anterior prescripción. Si por no enlazar con carretera no fuese posible hacer llegar a la obra el cilindro compresor de 20 toneladas, se probará el puente con el vehículo de máximo peso que pueda obtenerse, limitándose a esa carga la máxima que estará autorizada a circular por el puente, siendo todos los gastos que se promuevan de cuenta del peticionario.

7.ª El depósito provisional del primero que constituyó el peticionario se considerará como definitivo para responder de la ejecución de las obras, y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, económico, administrativo y fiscal aplicables al caso.

9.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y caducará, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, por incumplimiento de cualquiera de estas prescripciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la "Gaceta de Madrid" de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.—
El Subsecretario, J. Bosch Marín.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo oriental.

Visto el expediente de la S. A. Colonias Agrícolas para el estudio de saneamiento de las lagunas y marismas

de Antela, en la provincia de Orense, Fuente de Piedra, en la provincia de Málaga, y marismas de Jerez, en la de Cádiz, y de los terrenos encharcados de Pego y Vergal en la de Alicante, autorización otorgada por Orden ministerial de 1 de Septiembre de 1933:

Resultando que en la condición segunda de la autorización se fijaba el plazo de tres años para la presentación de los proyectos, o dos plazos de dos años, no pudiéndose prorrogar estos plazos sino una vez, en proporción reducida y por motivo justificado:

Resultando que en instancia de 26 de Junio de 1925 la S. A. Colonias Agrícolas pidió que el plazo de tres años aceptado se contara a partir de dicha fecha:

Resultando que en oficio al Jefe de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, fecha 19 de Septiembre de 1935, se le notificó que comunicase al interesado la necesidad de justificar la petición de prórroga:

Resultando que la Sociedad anónima Colonias Agrícolas, en 7 de Octubre de 1935, presentó el escrito justificando la petición que había hecho anteriormente:

Considerando que la condición segunda de la autorización permite conceder una prórroga, siempre que sea por motivos justificados:

Considerando que la Orden ministerial de 9 de Septiembre de 1933 no fué comunicada a la Sociedad anónima Colonias Agrícolas hasta el día 19 de Junio de 1934:

Considerando que el requerimiento para que la Sociedad anónima Colonias Agrícolas optara por el plazo de tres años o por los dos plazos de dos años le fué hecho en 16 de Junio de 1935:

Considerando que la Sociedad anónima Colonias Agrícolas no ha tenido en su mano el evitar el primer retraso indicado, si bien una vez que fué comunicada la Orden ministerial venían obligados, en el plazo de dos meses, a optar por una u otra forma de realizar los trabajos, es decir, que el 19 de Agosto de 1934 marcaba el plazo, y, por lo tanto, es a partir de esta fecha que se deben contar los tres años,

Este Ministerio ha resuelto que el plazo concedido a la Sociedad anónima Colonias Agrícolas se prorrogue, por única vez, hasta el día 19 de Agosto de 1937, fecha en que deberán estar presentados los proyectos.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial*

de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, P. D., el Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir.

Examinado el expediente incoado por doña María Teresa Cañellas Coberó, vecina de Barcelona, por instancia de fecha 26 de Abril de 1935, en solicitud de transferencia a su favor de la inscripción del aprovechamiento de aguas del río Glorieta para fuerza motriz y riego en términos de Alcober y Montreal, que figura a nombre de D. José Cañellas Rodón, y sea fijado el caudal de aprovechamiento, así como la característica de los saltos de agua utilizados:

Resultando que pasado a estudio del Ingeniero encargado por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, éste informa teniendo en cuenta los antecedentes que obran en los libros-registro de aprovechamientos de aguas públicas de la Jefatura de Aguas de la Delegación, que debe tramitarse la inscripción definitiva que solicita la Sra. Cañellas una vez aprobada y transferida la mencionada inscripción provisional:

Resultando que la Abogacía del Estado de Tarragona informa "que habiéndose justificado la transmisión por herencia del aprovechamiento cuya inscripción se solicita por medio de los documentos aportados del pago de Derechos reales por dicha transmisión de la finca y del aprovechamiento, y habiéndose inscrito ambos en el Registro de la Propiedad correspondiente, y, por lo tanto, justificando el fallecimiento del propietario anterior, a cuyo nombre se hallaba inscrito el aprovechamiento, D. José Cañellas, procede acceder a la inscripción a nombre de la misma, no haciendo referencia a la fijación del caudal por ser técnicamente de competencia de esa Delegación:

Resultando que la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, propone se acceda a la transferencia, a favor de doña María Teresa Cañellas Coberó, de la inscripción del aprovechamiento de aguas del río Glorieta para fuerza motriz y riego, en términos de Alcober y Montreal, que figura en los libros de Registro de aprovechamiento de aguas públicas de la Jefatura con los números 380 y 268 R. y U. del general y es-

peciales, A. y B., respectivamente, a nombre de D. José Cañellas Rodón, debiendo tramitarse la fijación de caudal y salto, pedido por la interesada, cuando sea aprobada la transferencia objeto del expediente, que es cursado para resolución con fecha 11 de Octubre de 1935:

Considerando que la peticionaria ha justificado la transmisión por herencia del aprovechamiento cuya inscripción solicita, y tenido en cuenta los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha resuelto transferir, a nombre de doña María Teresa Cañellas Coberó, el aprovechamiento que figura inscrito en los libros-registro a nombre de D. José Cañellas Rodón, de que se ha hecho mérito.

Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, P. D., el Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*Edición oficial del texto refundido
de la ley de Reforma agraria.*

Publicado en la GACETA del día 19 del actual, se observan en el mismo los siguientes errores de imprenta:

Artículo 18. Párrafo segundo, línea 8.ª, dice: "valoració", debe decir: "valoración".

Artículo 29. Línea 9.ª, dice: "ni serán obstáculo", debe decir: "ni sean obstáculo".

Artículo 35. Apartado d), línea 3.ª, dice: "secano y una", debe decir: "secano o una".

Artículo 35. Ultimo párrafo, línea 5.ª, dice: "derecho o prelación", debe decir: "derecho de prelación".

Artículo 37. Primer párrafo, línea 3.ª, dice: "voluntarias", debe decir "voluntarios".

Artículo 44. Apartado e), línea 3.ª, dice: "de la población", debe decir: "de las poblaciones".

Artículo 44. Apartado k), línea 3.ª, dice: "fincas en arrendamiento", debe decir: "fincas que lleven en arrendamiento".

Artículo 85. Párrafo quinto, línea 7.ª, dice: "leña", debe decir: "leñas".

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.